

BOLETÍN DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

FRANQUEO CONCERTADO

FUNDADA EN BARCELONA
EN AGOSTO DE 1888

DIRECCIÓN: PIAMONTE, NÚM. 2.
CASA DEL PUEBLO — MADRID

AFILIADA A LA F. S. I.
DE AMSTERDAM

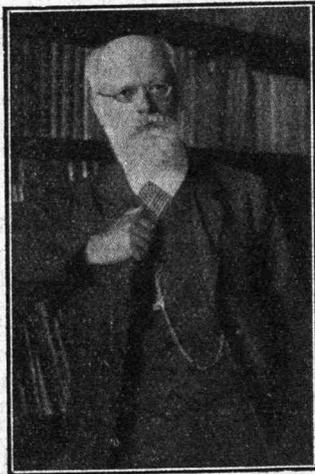
UNION DEL MOVIMIENTO OBRERO Y DEL SOCIALISMO

Considerada en sí misma, la concepción materialista de la Historia ha hecho su época inaugurando una era nueva de la ciencia, no obstante todas las resistencias de la erudición burguesa. Pero no hace solamente época en la historia del pensamiento, sino también en la historia de la lucha por el progreso social, en la historia de la política en el sentido más amplio y elevado de la palabra, provocando la unión del movimiento obrero y del Socialismo, dando así a la lucha de clases proletaria la mayor fuerza de que fué capaz.

Por su naturaleza, el movimiento obrero y el Socialismo no son en manera alguna idénticos. El movimiento obrero nace, naturalmente, necesariamente, como resistencia al capitalismo industrial, allí donde éste se instala y, desposeyendo y esclavizando a las masas obreras, las reúne y concentra en grandes empresas y ciudades industriales. La forma primitiva del movimiento obrero era puramente económica: la lucha por el salario y la duración de la jornada de trabajo. Esta lucha no revisita, en primer término, más que la forma de simples explosiones de desesperación, de revueltas espontáneas; pero las organizaciones obreras no tardan en darle formas superiores. Pronto se añade la lucha política. En las luchas contra el régimen feudal, la misma burguesía necesita la ayuda del proletariado y no vacila en recurrir a él. En estas circunstancias los obreros advirtieron muy pronto la importancia que tienen para sus propios fines la libertad política y la potencia política. Es el sufragio universal lo que inmediatamente en Inglaterra y en Francia constituye el objeto de la lucha política del proletariado, y provo-

ca en Inglaterra, desde antes de 1840, la constitución de un partido proletario: el de los cartistas.

El Socialismo nació más pronto, pero no precisamente en el seno del proletariado. Cual el movimiento obrero, el Socialismo es un producto del capitalismo; ambos tienen su origen en la tendencia a reaccionar contra la miseria que la explotación capitalista propaga en el seno de la clase obrera. Pero en el movimiento obrero la resistencia del proletariado nace espontáneamente en cuanto se manifiesta una gran concentración obrera; el Socialismo supone, en cambio, un profundo conocimiento respecto a la esencia misma de la sociedad moderna. En la base del Socialismo encontramos la convicción de que, manteniendo la sociedad burguesa, es imposible poner fin a la miseria capitalista, miseria que descansa sobre la propiedad privada que todo individuo puede tener de los medios de producción, y que no puede desaparecer más que con ella. Sobre este particular todos los sistemas socialistas están de acuerdo; pero difieren en cuanto a los medios preconizados para



CARLOS KAUTSKY,

el socialista más autorizado para interpretar las teorías marxistas.

abolir la propiedad privada y la idea que unos y otros se hacen del nuevo sistema social que debe sustituir al antiguo.

No obstante cierta ingenuidad respecto a las esperanzas y proyectos socialistas, cabe admitir que los principios que les animan suponen una ciencia social que era inaccesible al proletariado en los primeros años del siglo XIX. Mas para llegar a esta ciencia social hacía falta un hombre capaz de situarse sobre el terreno, y en el punto de vista del proletariado estudiar la sociedad burguesa. Este hombre

debía disponer al mismo tiempo de los medios científicos de que en la mencionada época, más aún que en nuestros días, no podían disponer más que los elementos de la burguesía. Mientras el movimiento obrero es el resultado natural y normal de la producción capitalista en todas partes donde ésta ha alcanzado un grado determinado, el Socialismo y su desarrollo suponen, no solamente la existencia del capitalismo, sino también la reunión, muy rara además, de condiciones extraordinarias. Por donde fuere, el Socialismo no podía nacer al principio sino en un medio burgués. Y hasta estos últimos tiempos, el Socialismo en Inglaterra ha encontrado sus mejores propagandistas en los medios burgueses.

Tal vez se considere esto como una contradicción de la teoría marxista de la lucha de clases; pero esa contradicción fuera real si la clase burguesa hubiese acaparado el Socialismo alguna vez, o si Carlos Marx hubiese dado como imposible que los individuos no proletarios pudiesen, por razones especiales, admitir el punto de vista del proletariado.

La única cosa que Marx haya afirmado es que el Socialismo no puede triunfar si no es mediante la organización de la clase obrera; en otros términos: que el proletariado no puede contar más que con sus propias fuerzas para librarse de la explotación burguesa. Pero esto no implica que alguien fuera del proletariado no pueda indicar el camino a seguir.

No hace falta probar que el Socialismo será impotente para triunfar si no se apoya sobre un fuerte movimiento obrero. Pero no es menos cierto que el movimiento obrero no podrá desarrollar toda su fuerza si no ha comprendido y aceptado el Socialismo.

El Socialismo no es el producto de una ética situada fuera del tiempo y del espacio, así como de las demás distinciones de clases; es, en último término, la ciencia de la sociedad, partiendo del punto de vista del proletariado. Pero la ciencia no sirve solamente para satisfacer nuestra curiosidad, nuestra ansia de saber, cuando se trata del conocimiento de lo desconocido y misterioso, sino que, además, tiene un fin económico: el de economizar la fuerza. La ciencia permite al hombre adaptarse más fácilmente a la realidad, encontrar un empleo más adecuado a sus fuerzas, evitar un desgaste inútil de la fuerza y realizar y conseguir en todo tiempo lo máximo de lo que en condiciones determinadas se pueda alcanzar y realizar. En sus orígenes, la ciencia sirve directamente y conscientemente esta economía de fuerza. Pero a medida que se desarrolla y aleja de su punto de origen, aumenta el número de los intermediarios que se interponen entre la actividad de su investigación y sus efectos prácticos. Todo esto puede obscurecer, pero no suprimir, la relación que existe entre ambas.

Y es así como la ciencia social del proletariado, el Socialismo, sirve para hacer posible y más adecuado el empleo de las fuerzas y, por consiguiente, el más elevado desarrollo de estas mismas fuerzas. Y lo consigue tanto me-

yor y naturalmente, por cuanto es más perfecta y tiene un conocimiento más profundo de la realidad que contiene.

La teoría socialista no es fruto de la distracción de unos cuantos sabios de gabinete, sino una realidad práctica para el proletariado militante.

Este encuentra su arma principal en el acto de agrupar a toda la masa obrera en organizaciones libres, potentes, autónomas e independientes de todas las influencias burguesas. Mas no puede llegar a este fin sin una teoría socialista, única capaz de discernir el interés proletario colectivo ante la infinita variedad de los diversos sectores proletarios y establecer una demarcación neta y perdurable entre estos sectores y la burguesía.

Esto hizo un movimiento obrero ajeno a toda teoría, y que nace naturalmente en las clases obreras contra el capitalismo creciente.

Veamos, por ejemplo, las Sociedades de resistencia. Se trata de Asociaciones profesionales, las cuales se esfuerzan en salvaguardar los intereses inmediatos de sus componentes. Pero ¡cuán grande es la diferencia de esos intereses, según las profesiones! No son, en manera alguna, iguales los de los marinos a los de los mineros, los de los cocheros a los de los tipógrafos. Sin teoría socialista, estos grupos diversos no pueden reconocer la comunidad de sus intereses, permaneciendo ajenos los unos de los otros, o bien adoptando una actitud de hostilidad.

Mas como la Sociedad de resistencia defiende solamente los intereses inmediatos de sus componentes, no se opone directamente al conjunto del mundo burgués, sino, en primer término, a los capitalistas de su profesión. Al lado de estos capitalistas existe una serie de elementos burgueses, los cuales viven directa o indirectamente de la explotación de los obreros, hallándose interesados, por consiguiente, en el orden social de la burguesía, y se opondrán a todo lo que tienda a poner fin a dicha explotación; pero a quienes importa muy poco que las condiciones de trabajo sean más malas en una especialidad que en otra. Que el obrero de las fábricas textiles de Manchester gane dos pesetas o dos y media y trabaje diez horas o doce, al gran terrateniente, al banquero, al director de periódicos y al abogado no les importa gran cosa, al menos que posean acciones en las mencionadas fábricas. Todos estos hombres pueden tener un interés determinado en hacer concesiones a las Sociedades obreras, a fin de obtener, en cambio, algunos servicios políticos. Y es así como en los países donde las Sociedades obreras no estaban educadas por una teoría socialista hubo posibilidad de utilizarlas para fines que no tenían nada de proletarios.

Otras y peores eventualidades eran posibles y se han manifestado. Todos los sectores del proletariado no están en condiciones de organizarse profesionalmente, y se establece en su seno la distinción entre obreros organizados y

los que no lo están. Cuando los obreros organizados tienen una mentalidad socialista, resultan los más activos del proletariado, los más significados de la colectividad. Mas cuando esta mentalidad falta, se convierten fácilmente en aristócratas, los cuales, no solamente no se interesan por la suerte de sus camaradas no organizados, sino que a veces se colocan en actitud de adversarios y les impiden que puedan organizarse, a fin de conservar para ellos el monopolio de las ventajas de la organización. En cuanto a los inorganizados, resultan inaptos para toda lucha, incapaces de elevarse sin el concurso de los obreros organizados, y de esta manera el movimiento societario, no obstante el apoyo de ciertos sectores, puede ser un motivo de debilidad para todo el proletariado si no le anima el espíritu socialista.

Sin este espíritu, la organización política del proletariado no puede desplegar toda su fuerza. Así lo demuestra netamente el primer partido obrero de Inglaterra, el cartismo, nacido en 1835. Este partido contenía ciertos elementos muy avanzados y clarividentes; pero en conjunto carecían de programa socialista bien definido, persiguiendo ciertos objetivos de realización práctica, fácil e inmediata, como, por ejemplo, el sufragio universal, que no era una finalidad, sino un medio. En cuanto a la finalidad de los cartistas, era la de obtener satisfacción en determinadas reivindicaciones económicas y, sobre todo, la jornada de diez horas.

El primer inconveniente consistía en que el partido no se transformara en un verdadero partido de clase, pues el sufragio universal interesaba incluso a la pequeña burguesía.

Algunos consideraban como una ventaja que la pequeña burguesía hiciese causa común con el partido obrero. Esto haría aumentar el efectivo del partido, pero no su fuerza. El proletariado tiene sus propios intereses y sus métodos de lucha, que difieren de los intereses y de los métodos de las demás clases. La unión con las demás clases dificulta su actividad y le impide el que pueda desplegar completamente sus fuerzas. Nosotros, socialistas, aceptamos con satisfacción a los pequeños burgueses y a los campesinos si quieren juntarse con nosotros, pero a condición de que se coloquen sobre el terreno proletario y tengan alma proletaria. Nuestro programa socialista hace que todos los elementos burgueses o campesinos que vienen hacia nosotros tengan esta mentalidad. Pero los cartistas no tenían este programa. Por esto en su lucha por el sufragio universal vieron cómo sus contingentes aumentaban por una multitud de elementos burgueses, los cuales no tenían ni inteligencia, ni inclinación por los intereses y los métodos del proletariado, provocando forzosamente grandes luchas intestinas que debilitaron sin cesar el partido cartista.

El fracaso de la revolución de 1848 puso fin, por espacio de unos diez años, al movimiento obrero político. Cuando el proletariado eu-

ropeo renovó su marcha, el mundo obrero inglés reanudó su lucha por el sufragio universal, y cabía esperar que resurgiría el cartismo. Pero entonces la burguesía inglesa dió un golpe maestro, dividiendo al proletariado inglés al conceder el voto a los obreros organizados, de suerte que los apartó de la masa del proletariado, en previsión de que renaciera el cartismo, el cual carecía de programa, yendo más allá del sufragio universal. En cuanto este programa recibió una parte de satisfacción, suficiente a la parte militante del proletariado, el terreno deslizó bajo el cartismo. Sólo desde hace unos años, yendo penosamente a remolque de los obreros del continente, los ingleses emprendieron la tarea de fundar un partido obrero independiente. Pero muchos de entre ellos invirtieron mucho tiempo antes de comprender la importancia práctica del Socialismo para el desarrollo pleno de la fuerza proletaria, negándose a adoptar un programa porque no podía ser otro que el programa socialista, y tergiversaron hasta el momento en que las circunstancias impusieron dicho programa. Hoy el Labour Party inglés empieza a comprender cada vez mejor su función y su fin, y se encuentra en situación de desplegar todas sus fuerzas y preparar así el terreno para conseguir resultados maravillosos.

En nuestros días encontramos en todas partes las mismas condiciones favorables para la unión necesaria del movimiento obrero y del Socialismo. Al comenzar el siglo XIX estas condiciones faltaban en absoluto.

En aquella época los obreros fueron de tal manera aplastados por el primer asalto del capitalismo, que sólo a duras penas pudieron defenderse contra él y resistirle, organizándose de la forma más primitiva. No tenían la posibilidad de efectuar profundos estudios sociales.

Los socialistas burgueses no vieron, pues, en la miseria, extendida por el capitalismo, más que un solo punto, el que destruye, y dejaron pasar el que estimula y promueve la ascensión revolucionaria del proletariado. A su modo de ver, un solo factor podía realizar la emancipación del proletariado: la generosidad burguesa. Juzgaban a la burguesía según eran ellos mismos, y se imaginaban encontrar suficiente número de personas participando de sus opiniones para estar en condiciones de imponer los métodos socialistas.

Al principio, su propaganda socialista encontró, además, alguna simpatía entre los filántropos burgueses. Para la mayor parte, los burgueses no son monstruos. La miseria les conmueve, y en la medida que no pueden aprovecharse de ella quisieran suprimirla. Pero así como el proletariado pasivo excita su conmiseración, también el proletariado que lucha suscita en ellos la mayor dureza, convencidos de que éste mina su existencia. Mientras mendiga, el proletariado encuentra en ellos simpatía; pero desde el momento que se muestra exigente, tropieza con la más enconada hostilidad. Mas también los socialistas de enton-

ces vieron con real disgusto que el movimiento obrero amenazaba de hacerles perder el factor sobre el cual ellos más confiaban: las simpatías de la burguesía inteligente por los proletarios.

Tanto más estimaron como elemento de perturbación al movimiento obrero, que su confianza por el proletariado era ínfima, pues su inmensa mayoría se hallaba poco instruida y reconocían más claramente la insuficiencia del incipiente movimiento obrero. Por esto llegaron con alguna frecuencia a oponerse directamente al movimiento obrero y querer demostrar, por ejemplo, la inutilidad de los Sindicatos, los cuales no tenían otro fin más que la elevación de los salarios, en lugar de combatir el salariado, origen de todos los males.

Mas poco a poco se fué preparando un gran cambio. Entre 1840 y 1850 el movimiento obrero progresó bastante, hallándose en condiciones de crear varios espíritus maravillosamente capacitados, los cuales se apoderaron del Socialismo, reconociendo en él a la ciencia proletaria de la sociedad. Estos obreros sabían ya por propia experiencia que no debían contar para nada con la filantropía burguesa. Comprendieron que el proletariado no podría emanciparse más que por su esfuerzo. A su lado los socialistas burgueses se dieron cuenta de que no podían tener gran fe en la generosidad de la burguesía, mas tampoco concedieron su confianza al proletariado, cuyo movimiento continuaba apareciéndoles únicamente como una fuerza destructora y amenazadora para la civilización. Creían que la inteligencia burguesa podía construir una sociedad socialista; pero dejaban de ver que en la base de esta construcción no había más, como móvil inicial, sino la piedad que inspirase el proletariado miserable, no el temor que provocara el movimiento obrero subiendo al asalto de la fortaleza capitalista. Esperaban que el miedo al movimiento obrero creciente llevase a la burguesía culta y perspicaz a suprimir el peligro mediante la aplicación de los métodos socialistas.

El progreso era enorme. Pero esta última concepción no podía producir la unión del movimiento obrero y del Socialismo. No obstante la inteligencia de algunos de sus camaradas, los obreros socialistas no poseían este gran saber, sin el cual es imposible elaborar una teoría nueva y superior del Socialismo, y que éste se hallase orgánicamente enlazado con el movimiento obrero. No podían hacer más que adoptar el socialismo burgués, aun siendo una amalgama de utopías, y procurar adaptarle a sus necesidades.

¿No decís que os faltan elementos de cultura para discutir con nuestros adversarios? Pues ahí tenéis el trabajo de Carlos Kautsky. Leedlo con detenimiento y comentadlo con vuestros amigos.

Quienes fueron más lejos por ese camino fueron los socialistas proletarios, los cuales se aproximaban al cartismo y a la Revolución francesa. Esta última, sobre todo, tuvo una importancia capital para la historia del Socialismo. La gran revolución había claramente demostrado la importancia que la conquista del Poder puede tener para la emancipación de una clase. Durante esta revolución, una organización política potente, el grupo de los jacobinos, consiguió, mediante un concurso especial de circunstancias y por el establecimiento del régimen de terror, mezclándose considerablemente la pequeña burguesía con los elementos proletarios, dominar a París y por él a toda Francia. Y antes del fin de la revolución, Babeuf había sacado las correspondientes consecuencias en un sentido puramente proletario e intentó conquistar el Poder, mediante una conspiración, para una organización comunista potente y soberana.

El mundo obrero francés no perdió jamás el recuerdo de esta tentativa. Los socialistas proletarios advirtieron muy pronto que en la conquista del Poder existía el medio de procurarse la fuerza necesaria para instaurar el Socialismo. Pero dada la debilidad y la insuficiente madurez del proletariado, se vieron obligados a limitar su acción a unos cuantos motines organizados por algunos conspiradores deseosos de desencadenar la revolución. En este orden de ideas, Francia tuvo a Blanqui, y Alemania, a Weitling.

Había otros socialistas igualmente enlazados con la revolución francesa. Pero el motín no les parecía bien escogido para destruir el dominio del capital, no contando, como tampoco los primeros, con la fuerza del movimiento obrero. Salían del paso ignorando deliberadamente que la pequeña burguesía tiene la misma base del capitalismo: la propiedad individual de los medios de producción. Acariciaban la esperanza de que los proletarios podrían entenderse con los capitalistas sin ninguna otra intervención molesta, e incluso con la ayuda eficaz de la pequeña burguesía. Creían que bastarían la república y el sufragio universal para que el Poder dictara medidas socialistas.

Tal superstición republicana, de la que fué Luis Blanc el representante más notorio, tuvo su equivalente en Alemania en la superstición monárquica de la realeza social, muy apreciada por ciertos profesores e ideólogos.

Este socialismo de estado monárquico no dejó de ser nunca más que un espejismo y a veces una teoría demagógica. Jamás tuvo importancia práctica. En cuanto a las tendencias representadas por Blanqui y Luis Blanc, llegaron a dominar París en los días de la revolución de febrero de 1848.

Mas tuvieron en Proudhon un crítico acerbo, quien dudaba del proletariado, del Estado y de la revolución. Es verdad que se dió cuenta de que el proletariado tendría que emanciparse él mismo; pero comprendía al mismo tiempo que luchando por su emancipación, de-

bía necesariamente luchar contra el Poder y por la conquista del Poder. En efecto, incluso la lucha puramente económica depende del Poder central, como los obreros advertían entonces a cada paso que daban al verse privados de toda libertad de coalición. Estimando que la lucha por la conquista del Poder estaba condenada a un cierto fracaso, Proudhon aconsejó al proletariado abstenerse en estos esfuerzos de emancipación y de lucha y se mantuviera estrictamente sobre el terreno y los medios de la organización pacífica, tales como los Bancos de cambios, las Cajas de seguros, etcétera. No entendía ni los Sindicatos ni la política.

Así resulta que en el preciso momento en que Marx y Engels concretaban su punto de vista y su método, el movimiento obrero y el Socialismo, así como las diversas tentativas hechas para operar entre ellos una aproximación más o menos estrecha, se debatían en un caos de corrientes complejas, habiendo descubierto una parte de verdad, pero sin haber podido abarcar el conjunto, y no podían, por consiguiente, sino terminar tarde o temprano en un fracaso.

Lo que no pudo hacerse hasta entonces se consiguió con la concepción materialista de la Historia, que de este hecho acrecentó su gran importancia para la ciencia y de una importancia no menos considerable para la evolución efectiva de la sociedad. En ambos casos facilitó la transformación completa.

Al igual que los socialistas de su tiempo, Carlos Marx y Federico Engels comprendieron que el movimiento obrero parece insuficiente cuando se le opone al Socialismo y se pide: ¿cuál es el medio más apropiado para asegurar al proletariado una existencia tranquila y suprimir toda explotación, el movimiento obrero (Sociedades de resistencia, lucha por el sufragio universal, etc.), o el Socialismo? Pero también comprendían que esta cuestión era absolutamente falsa. No hay diferencia entre Socialismo, existencia asegurada del proletariado, supresión de toda explotación. La única cuestión es ésta: ¿Cómo el proletariado llegará al Socialismo? La teoría de la lucha de clases responde: Por el movimiento obrero.

En primer término, éste no es capaz de garantizar al proletariado una existencia asegurada ni suprimir toda explotación; pero es el medio indispensable y más eficaz para impedir que el proletariado aislado caiga en la miseria, aumentando, además, sin cesar y de una manera tangible la fuerza intelectual, económica y política de la clase obrera, aunque la explotación del proletariado siga una marcha ascendente y paralela. Cuando se juzga el valor del movimiento obrero, hay que considerar, no solamente que importa reducir la explotación, sino que hace falta también aumentar la fuerza del proletariado. No es la conspiración de Blanqui, ni el democrático socialismo de Luis Blanc, ni las organizaciones pacíficas de Proudhon, sino únicamente la lucha de clases la que, prolongándose a través de los años y de

las generaciones, dará fuerza al Socialismo, la fuerza para instalarse de una manera definitiva.

Actuar en la lucha de clases económica y política; continuar con ardor todas las operaciones aún en detalle, pero impregnándolas ampliamente de las ideas socialistas; agrupar así en un conjunto gigantesco, pero armonioso y homogéneo, todas las organizaciones y todos los esfuerzos del proletariado, y hacer aumentar continuamente su poder hasta hacerle irresistible, he aquí la misión que, según Marx y Engels, debe asignarse quien quiera colocarse, proletario o no, en el punto de vista proletario para emanciparle.

Es por este encadenamiento lógico del pensamiento como Marx y Engels crearon las bases de los partidos socialistas; la base sobre la cual se coloca cada vez más el proletariado del mundo entero y desde la que se ha lanzado camino del triunfo.

Sin embargo, esta obra no era posible hasta tanto que el Socialismo tuvo su propia ciencia, independiente de la ciencia burguesa. Los socialistas, antes de Marx y Engels, estaban muy versados en la ciencia de la economía política, pero la aceptaban sin el menor espíritu crítico; es decir, tal y como había sido creada por los pensadores burgueses. Lo que les diferenciaba de los burgueses es que de esta ciencia sacaban algunas conclusiones favorables al proletariado.

Marx fué el primero que hizo un estudio en absoluto independiente del sistema de producción capitalista, demostrando que, para comprenderle con la mayor profundidad y claridad, había que situarse en el punto de vista proletario. Este punto de vista es, en efecto, ajeno y superior al sistema de producción capitalista. No viendo en el capitalismo más que un fenómeno transitorio, es la única manera de ser capaz para deducir plenamente su particularidad histórica.

Es en *El capital* (1867) donde Marx expone sus teorías. Pero desde 1848 había indicado, en colaboración con Engels, su nueva concepción socialista en el *Manifiesto comunista*.

Disponía entonces el proletariado para su lucha emancipadora de una base científica sólida, tal como no la había poseído antes ninguna clase revolucionaria. Es verdad que jamás otra clase revolucionaria se había encontrado ante una misión tan gigantesca como la del proletariado moderno, el cual tiene por misión reajustar el universo, descentrado por el capitalismo. Felizmente, este proletariado no es un nuevo Hamlet prodigando sus lamentaciones, pues la grandiosidad enorme de su misión le da, por el contrario, una seguridad y una fuerza extraordinarias.

Carlos KAUTSKY

(Introducción sobre el conjunto del marxismo en la edición francesa (1924) de las obras completas de Carlos Marx.)

El 6 de abril no debe faltar en Madrid ninguna Sociedad de agricultores

Al fin se va a constituir la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, tan anhelada por todos los compañeros, lo mismo los de Levante como los del norte o los del sur. Ya fuera un hecho sin la dictadura, que lo mismo que hizo retrasar todos los problemas fundamentales de nuestro país, entorpeció el desarrollo normal del movimiento obrero, y los agricultores, como los demás, han visto cómo aquellas cuestiones que más les interesaban no podían resolverse, entre ellas la de constituir su Federación nacional.

Será cuestión de ganar el tiempo perdido y acelerar la marcha de la nueva Federación que va a nacer, agrupando todas las fuerzas de obreros agricultores diseminadas por nuestro país, sin más nexo de cohesión que su permanencia en el seno de la Unión General de Trabajadores de España. Esto, con ser mucho, no es lo suficiente. Hace falta algo más, y por eso se va a la constitución de la Federación nacional, que permita a los compañeros agrícolas tener una acción propia, adecuada a sus necesidades, a las características de su trabajo, de sus medios de fortuna, que son muy escasos, y de su educación y temperamento.

La Unión General de Trabajadores, tanto como los mismos interesados, tiene un gran empeño en llegar a constituir esa Federación nacional, que ha de reportar grandes beneficios a toda la clase trabajadora de nuestro país, lo mismo a los de la fábrica que a los de la mina, a los del despacho. Por este motivo, el último Congreso de la Unión General, con mucho acierto, acordó que, de momento al menos, hasta tanto que la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra esté en condiciones de volar por sus propias alas, tenga la misma Ejecutiva y el mismo Secretariado que los de la Unión, a fin de facilitar la labor de reclutamiento, de propaganda y organización, sin sacrificar demasiado a los camaradas agricultores, dadas las condiciones penosas en extremo a las que les somete el régimen capitalista.

Son los trabajadores del campo los más solicitados y los más explotados. Ahora mismo, ante la perspectiva de que haya elecciones, y tiene que haberlas, se verán solicitados por la baraunda de políticos burgueses ofreciéndoles todo lo imaginable. Quién más, quién menos, querrá pasar por el protector máximo de los agricultores, y se les dirá que teniendo influencias políticas todo se consigue y que un buen

«padrino» vale mucho más que una buena organización.

En cambio, nuestro lenguaje es muy distinto. Nosotros decimos a los agricultores que todo deben confiarlo en la organización, en su fuerza de voluntad y hasta de sacrificio, para saber estar unidos todos los hermanos de infortunio, víctimas del régimen de explotación capitalista, y no contar con el favor ni con la merced de nadie, por muy alto que se halle situado políticamente, pues casi siempre los que hablan de influencias no se preocupan para nada del malestar y de las necesidades de los demás, y, en resumidas cuentas, lo que hacen es cultivar su jardín o barrer para dentro de casa, de su caja de caudales, mientras allá queda «el pobre campesino» — como suelen decir en tono de conmiseración todos los que le explotan y viven del trabajo de los demás — con sus dificultades y sus miserias.

No, camaradas, no contéis con nadie sino con vosotros mismos, en vuestra organización, en la acción solidaria y coherente de vuestra Sociedad, de vuestra Federación y en la Unión General de Trabajadores, que, por agrupar en su seno a la mayoría de los obreros organizados de nuestro país, constituye una fuerza considerable, que acabará por imponerse y poner término a todas las vicisitudes y a todas las ruindades.

Contra lo que pretenden los adversarios de la clase obrera, no hay oposición ni antagonismo entre los intereses del obrero urbano y los del campo. Unos y otros son igualmente explotados por la clase capitalista, y si en verdad el obrero de la fábrica goza de condiciones de existencia superiores, ello se debe a la organización y a la actividad que el obrero aso-

Toda la correspondencia enviada a la Unión General de Trabajadores, tanto la de Secretaría como la de Tesorería, debe ser dirigida al apartado de Correos número 4.037.

Ningún trabajo cuesta a las Secciones dirigir la correspondencia como se indica en el membrete de las cartas de la Unión, y a ésta no se la obliga a realizar el gasto que significa recibir las cartas en la Casa del Pueblo, puesto que ya tiene abonados los derechos de apartado para toda correspondencia que haya de tener de cuantas a ella se dirijan.

Los giros, a nombre de Wenceslao Carrillo. Piamonte, 2 (Casa del Pueblo), Madrid.

ciado ha desplegado en ella, por cuyo motivo se encuentra en condiciones de poder exigir; pero jamás las mejoras que el obrero de la ciudad ha conseguido fueron directamente perjudiciales a la agricultura, como pretenden los charlatanes de la burguesía para dividirnos y hacer ellos lo que les venga en gana. Las leyes a que está sujeta la vida económica de las naciones son inflexibles y determinan con netedad que a mayor salario en el obrero de la ciudad, más medios para consumir; esto es, mayor capacidad consumidora de los productos que rinde la agricultura. Ambos intereses son solidarios y pueden armonizarse perfectamente en bien del interés general.

No es culpa del obrero de la ciudad si hay en nuestro país miles de hectáreas de tierra laborable sin cultivar. Tampoco se le puede reprochar al obrero industrial haya de pagar las patatas, por ejemplo, cuatro o cinco veces más de lo que ha cobrado el agricultor, quien retribuye con salarios de miseria al que las cultiva. Es que entre el agricultor y el consumidor de la ciudad se interponen un sinnúmero de intermediarios, los cuales tienen la protección de políticos y gobernantes burgueses, todos igualmente interesados en mantener a la clase trabajadora en un estado de pauperismo y de privaciones.

Después de la gran guerra europea, en casi todos los países se comprendió que era indispensable dar una solución al problema de la tierra, cuestión vital para la inmensa mayoría de las naciones, pues aun aquellas que se distinguen por su estructuración económica industrial no pueden, en manera alguna, cuando se piensa con alteza de miras en el bienestar de un país, prescindir de la cuestión o cuestiones que encierra el trabajo en el campo y la distribución de sus productos. No vamos a comentar si las soluciones fueron o no acertadas.

Pero mientras Europa trataba de resolver tan complejo, variado y trascendental problema, los políticos burgueses españoles, y que son los mismos que ahora solicitarán el voto de los campesinos a cambio de muchas promesas, procedían en la forma que ningún campesino puede haber olvidado, pues aquella represión sangrienta de los años posteriores a la Gran Guerra son hechos que no se deben olvidar nunca. Aquellas tristes páginas históricas nos valieron seis años de dictadura, el estancamiento de todos los problemas y que la organización obrera no pudiese alcanzar su natural desarrollo, pues a un caciquismo sucedió otro, y por centenares teníamos los reglamentos sin aprobar en infinidad de Gobiernos civiles, pues bastaba la indicación de un cacique local para que los reglamentos se archivasen. Cierto que la dictadura publicó un decreto

relativo a la creación de los Comités paritarios; mas en lo que se refiere a su constitución para los trabajadores del campo, los mismos políticos de antes y de ahora hicieron el cuadro al lado de los grandes terratenientes y de todos los explotadores de los obreros del campo para que los Comités paritarios en la agricultura todavía hoy no sean una realidad.

Es cierto también que la dictadura compró y vendió tierras; pero esto no es una solución, o de proporciones muy limitadas, pues el campesino no solamente necesita la tierra, sino también vivir en un régimen de libertad para trabajarla y para que el producto de su trabajo llegue a donde ha de llegar, a fin de que se traduzca en bienestar para él y todo el país, y esto no se consigue bajo un régimen de tiranía, con malos Ayuntamientos y deficiente administración en el Estado.

Por todo esto importa, camaradas agricultores, que la Federación que entre todos vamos a constituir nazca fuerte y vigorosa, potencia que ha de significarse por el número de delegados que asistan a este primer Congreso, que será verdaderamente histórico en los anales del movimiento obrero español, que tantas maravillas de audacia, de serenidad y sacrificio contienen. Todas las Sociedades de obreros agricultores adheridas a la Unión General de Trabajadores deben, sin excusa alguna, responder al llamamiento que se les hace, y considerar que para ellas, para su historia, para su predicamento en la localidad, para su labor futura, será un estímulo considerable y un timbre de gloria poder decir algún día: «NOSOTROS ERAMOS TANTOS, Y A PESAR DE NUESTRA DEBILIDAD HICIMOS EL ESFUERZO NECESARIO PARA ASISTIR AL CONGRESO EN QUE SE CONSTITUYO LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA TIERRA, Y PODEMOS OSTENTAR, CON LA SATISFACCION QUE PRODUCE EL DEBER CUMPLIDO, EL TITULO DE PRECURSORES DE ESA GRAN FEDERACION QUE TANTO BIEN HA HECHO A LOS AGRICULTORES, AL MOVIMIENTO OBRERO Y AL PAIS EN GENERAL.»

Animo, pues, camaradas. Todos a Madrid el 6 de abril. Ninguna organización de obreros agricultores debe faltar en el momento de constituir la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, cuando menos por un representante.

Camaradas agricultores: Un esfuerzo más, y a Madrid el 6 de abril.

¡Viva la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra!

¡Viva la Unión General de Trabajadores de España!

NOTAS SOBRE POLITICA ECONOMICA

El Gobierno ha derogado por medio de un real decreto el régimen de regularización industrial intervenido por el Estado y que había sido establecido por la dictadura. Observemos de pasada que no se guarda la misma diligencia con el impuesto que rige sobre los salarios. Añotada la diferencia de trato, pasemos adelante.

He aquí la parte dispositiva del mencionado real decreto publicado en la «Gaceta»:

«Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que regulan la producción industrial, contenidas en la real orden de 4 de noviembre y en el reglamento de 3 de diciembre de 1926, en la base sexta del real decreto de 7 de septiembre de 1929 y en el reglamento del ministerio de Economía Nacional (artículos 125 y siguientes hasta el 142 inclusive), aprobado por real decreto de 21 de noviembre del mismo año, con excepción de los preceptos relativos a la expedición de certificados de productor nacional, a la organización del Registro de la Propiedad industrial y a servicios de Estadística e Inspección.

Art. 2.º El ministro de Economía Nacional organizará los servicios de Estadística para el estudio de la producción industrial, con objeto de que sean exactamente conocidos los elementos de la misma y su importancia, así como los del consumo, a fin de adoptar en su caso las medidas de regulación que se estimen precisas, con los debidos asesoramientos.

Art. 3.º El ministro de Economía Nacional dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.»

Con esto se colma de satisfacción a la clase capitalista de nuestro país, que no había cesado de manifestar su descontento contra las medidas coercitivas, es cierto, que había adoptado la dictadura, pero haciendo al mismo tiempo muchas concesiones y prestando el apoyo material del Estado, con el dinero de los contribuyentes.

Nuestros capitalistas son los menos significados para hablar de libertad, ya que si la apetecen para sus negocios, debieran asimismo aceptarla para los derechos de dominio público y aun sociales para la organización obrera.

¿Qué hará de su libertad comercial e industrial la clase capitalista española?

Nosotros, en la medida que nos ha sido posible expresar nuestro pensamiento, hemos hecho muchas salvedades a la obra económica de la dictadura, y aún podríamos hacer muchas más. En primer lugar, porque materia tan compleja y delicada como es la política económica de un país no debe estar a merced del ingenio fácil de unos cuantos funcionarios, obrando en su gabinete de trabajo para brindar fórmulas al dictador, a fin de que pueda imponerlas por decreto, y cuyos efectos pueden ser desastrosos en la práctica de los hechos.

Pero es el caso que en sustitución de lo que

había no se nos ofrece nada, o lo que equivale a cero: la promesa de que el ministro de Economía Nacional organizará los servicios de Estadística de la producción industrial. Se omite señalar la forma en que van a ser organizados dichos servicios. ¿A qué medios de control se recurrirá para que las cifras sean clara y fiel expresión de la realidad?

Se dice en el real decreto que el ministro dictará las disposiciones necesarias para su ejecución. Esperamos con cierta curiosidad la publicación de esas disposiciones, pero desconfiamos se quiera abordar de frente y con valentía el problema de organizar la economía nacional, teniendo en cuenta los intereses generales del país, y no solamente los privilegios capitalistas. Y como, por otra parte, la clase capitalista española ha dado ya la medida de su capacidad orgánica, de ahí nuestro temor al ver que se le devuelve la libertad, que solamente utiliza para explotar a los consumidores.

El mismo Sr. Cambó, que blasona de perito en cuestiones económicas y asistió a la Conferencia Económica Internacional, en su libro «Las dictaduras» soslaya completamente la cuestión, limitándose a lanzar unas cuantas premisas falaces y contradictorias que dicen muy poco en favor del prestigio de tan renombrado y ensimismado representante de su clase capitalista.

Ante las perspectivas inquietantes que nos ofrece la resolución del Gobierno, que comentamos, cumples reiterar nuestro criterio favorable a la constitución de un Consejo Económico Nacional, con representación ponderada de las fuerzas productoras y capitalistas, con los técnicos, los consumidores y los trabajadores organizados, o sea la Federación Nacional de Cooperativas y la Unión General de Trabajadores.

Todo lo que no sea orientado en esa dirección tenemos que rechazarlo, pues la clase trabajadora, justamente escarmentada, no puede tener confianza más que en su propia actuación.

Conviene que las Federaciones nacionales no pierdan de vista estas cuestiones de capital importancia, y lleven al ánimo de sus federados la conveniencia de que los grandes problemas que suscita la organización económica del país han de estar intervenidos necesariamente por la Unión General y sus organismos.

En toda Europa, desde 1918, se ha intentado resolver el problema de la tierra. Aquí no se ha hecho nada en este sentido. Sólo existe una campaña provocada por el más cerril espíritu reaccionario y de obstinado egoísmo en contra de los Comités paritarios en los trabajos del campo. El momento de reaccionar virilmente contra esta campaña ha llegado, y se dará potente y formidable demostración de ello en el Congreso donde se ha de constituir la Federación Nacional de Trabajadores de la tierra.

ACUERDOS DE LA COMISION EJECUTIVA

REUNION DEL DIA 13 DE FEBRERO

Asisten los compañeros J. Besteiro, que presidió; T. Gómez, L. Martínez, R. Henche, W. Carrillo, E. Santiago y F. Largo Caballero, como secretario.

Excusados por ausencia: M. Cordero y A. de Gracia.

Se acuerda dar el ingreso a los siguientes organismos:

Sociedad Federación del Trabajo de Agricultores de Almodóvar del Río, con 400 asociados, y por conducto de la Federación Nacional de Obreros de la Piel, a la Sociedad de Zapateros de San Sebastián, con 45.

Los reunidos cambiaron impresiones respecto al impuesto que rige sobre los salarios, acordándose hacer una visita al ministro de Hacienda para pedirle la derogación del mencionado impuesto.

Fué designado Enrique Santiago para intervenir en representación de la Ejecutiva en un mitin de la Asociación de Obreras en Ropa Blanca de Madrid.

En atención a una carta de la Agrupación Socialista de Barcelona, relativa a la creación de un Centro Obrero en aquella capital, que sirva de albergue a todas las Sociedades afiliadas, se acuerda manifestar a dicha Agrupación que deben ponerse de acuerdo con todas las Sociedades y procurar resolver el problema allí mismo.

Habiendo escrito las organizaciones de La Línea y Vigo que las autoridades locales exigen el cumplimiento del decreto de 10 de marzo de 1923, se acordó visitar al ministro de Trabajo para exponerle los inconvenientes del mencionado decreto y pedirle su derogación.

Fué aprobada la gestión del compañero Largo Caballero en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Ginebra.

Se designó al compañero Enrique Santiago para asistir, en representación de la Unión General, a la Semana Internacional de Verano, que tendrá efecto en Berlín, y que ha sido organizada por la Federación Sindical Internacional.

La Federación Sindical Internacional comunica que el compañero Sassenbach, actual secretario general, en virtud de su avanzada edad, desea no ser reelegido en el próximo Congreso Internacional, y se piden nombres de candidatos. Sobre este particular, así como respecto a la localidad donde deberá residir la Internacional, la Ejecutiva concedió un voto discrecional a los delegados de la Unión en el mencionado Congreso.

También la misma Internacional somete a la consideración de las Centrales nacionales un proyecto de programa social colonial, que aprueba en principio la Ejecutiva.

Consejo de Trabajo. — Se ha reunido el día 12 de febrero la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, con asistencia de los vocales obreros, y habiéndose tratado los siguientes asuntos:

Sobre una multa impuesta al comerciante de Sevilla D. Agustín Alba Lana, se acordó considerarla como de apercibimiento, y que le sea aplicada si de nuevo infringiese el descanso dominical.

Fué ratificada la multa de 200 pesetas impuesta al comerciante de Madrid D. Matías Sanz, por infracción a la ley de la Jornada mercantil.

Se acordó conceder una indemnización a don Joaquín Chico Ruiz, de Madrid, para la construcción de una casa en la Ciudad Lineal.

Informada desfavorablemente por la Sección, fué desestimada una instancia solicitando la creación de un monopolio a favor de una Empresa privada sobre el seguro de accidentes del trabajo.

Fué aprobada la gestión de los vocales obreros.

REUNION DEL DIA 20 DE FEBRERO

Asisten los compañeros J. Besteiro, que presidió; T. Gómez, A. Saborit, L. Martínez, R. Henche, A. Gana, W. Carrillo, E. Santiago y F. Largo Caballero, como secretario.

Excusados por ausencia: M. Cordero y A. de Gracia.

Se acuerda dar el ingreso a los siguientes organismos:

Sociedad del Ramo de Carnes de Valladolid, con 43 asociados; Sociedad de A serradores y Afiladores Mecánicos de Valencia, con 250. Por conducto de la Federación Nacional del Arte Textil, a las Sociedades de Ripoll, con 25; de Murcia, con 400, y de Presares, con 210.

Fué aprobada la gestión del compañero Largo Caballero en el mitin de los Obreros del Transporte de Madrid.

Se acordó dirigir una circular especial a todas las Sociedades que han de formar parte de las Federaciones nacionales que se van a constituir el 6 de abril.

El compañero Largo Caballero dió cuenta de la entrevista celebrada con el ministro de Trabajo, según acuerdo de la reunión anterior, siendo aprobada su gestión.

Fueron designados los compañeros F. Largo Caballero, Trifón Gómez y Rafael Henche para visitar al ministro de Hacienda y pedir la derogación del impuesto sobre los salarios.

Se acordó escribir a la Junta Administrativa de la Casa del Pueblo pidiendo un local para destinarlo a guardar los archivos de la Unión General.

Fué designado el compañero Fernández Quer para realizar una campaña de propaganda por la isla de Menorca, debiendo llevarse a cabo tan pronto como sea posible.

Instituto Nacional de Previsión. — El compañero Andrés Gana comunica el orden del día de la reunión del Pleno de la Comisión asesora, que se ha celebrado en los primeros días de febrero.

Comunicación sobre el estudio estadístico de los mineros, en relación con el seguro de vejez y de invalidez.

Planes de inversiones sociales para 1930.

Información sobre el seguro de vejez para pequeños patronos y trabajadores independientes.

Informe sobre ampliación a 6.000 pesetas del límite actual de 4.000 pesetas, para ser beneficiario en el régimen del Retiro obrero obligatorio.

Cuestión ocasionada por el estudio de la anticipación de retiro en el caso de trabajos agotadores.

Proyecto de reglamento de la Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera.

La Comisión Ejecutiva se dió por enterada.

Asuntos internacionales. — Sobre una carta de la Central de Sindicatos de Hungría invitando al Congreso que ha de celebrarse los días 23, 24 y 25 de marzo, se acordó, dada la imposibilidad de asistir a dicha reunión, mandar un saludo fraternal.

REUNION DEL DIA 27 DE FEBRERO

Asisten los compañeros J. Besteiro, que presidió; A. Saborit, T. Gómez, L. Martínez, R. Henche, A. Gana, A. de Gracia, W. Carrillo, E. Santiago y F. Largo Caballero, como secretario.

Excusado por ausencia: M. Cordero.

Se acordó dar el ingreso a los siguientes organismos:

Sociedad de Constructores de Carruajes y Metalúrgicos de Antequera, con 43 asociados; Sindicato de Conductores, Cobradores y Mecánicos de Santa Cruz de Tenerife, con 200; Agrupación de Obreros El Trabajo, de Toral de los Vados, con 118; Sociedad de Molineros, Arroceros y Harineros de Valencia, con 244. Por conducto de la Federación Siderometalúrgica, a la Sociedad de Hojalateros de Calahorra, con 150, y Sociedad de Metalúrgicos de la La Carolina, con 33. Por conducto de la Federación Nacional de la Edificación, a las Sociedades de Estucadores a la Catalana de Madrid, con 115, y Albañiles de Astorga, con 38.

Los compañeros designados para visitar al ministro de Hacienda dieron cuenta de su gestión, que fué aprobada.

Fué aprobada la gestión de Enrique Santiago en el mitin de Obreras en Ropa Blanca de Madrid.

El compañero secretario recordó que, por acuerdo del Comité Nacional, se debe hacer un manifiesto que sirva a todas las organizaciones el Primero de Mayo, y se convino volver a tratar este asunto en otra reunión.

Se acordó que la nota publicada por el Partido Socialista relativa a los cargos de concejales y diputados provinciales sirva de norma a las Sociedades obreras que estén comprendidas en los casos que señala la mencionada nota.

Varias organizaciones solicitan la intervención del camarada Besteiro en actos públicos, y se acuerda manifestar a todas ellas la imposibilidad de que puedan ser atendidas por dicho camarada.

Se acuerda escribir al ministro de Justicia solicitando sea incluido el Centro Obrero de Farasdués en la amnistía que se ha decretado, al efecto de que sea sobreescedida la causa que se le sigue.

Se acepta el nombramiento de Antonio Ramos como delegado al Comité Nacional, en representación de la Federación de la Industria del Pa-

Durante la dictadura del general Primo de Rivera han ocurrido hechos que deben ser conocidos de todos los militantes y divulgados entre la clase obrera, para que ésta no los olvide. Estos hechos son:

Registro inmotivado del Centro Obrero de Farasdués por la Guardia civil y clausura del Centro por haber encontrado en él «El manifiesto comunista», de Carlos Marx y Federico Engels, publicado en 1843 y conocido del mundo entero. En el momento de escribir estas líneas aún sigue clausurado.

Clausura de la Casa del Pueblo de Puenteareas por espacio de tres años, sin motivo alguno, o, al menos, justificado por alguna acción de la clase obrera de aquella localidad.

Clausura del Centro Obrero de Logrosán, sin que en aquella localidad hubiese ocurrido huelga ni motin de carácter social. Fué clausurado hace unos tres años y aún sigue la clausura.

Los obreros de la Junta de Obras del puerto de Bilbao tienen reclamado que se les incluya en los beneficios de la jornada legal de ocho horas. Hace unos cuatro años se formó expediente en el ministerio de Trabajo, y todavía se está estudiando dicho expediente. A principios de 1927, los obreros metalúrgicos de El Ferrol, principalmente los que trabajan en la Constructora Naval, presentaron al gobernador de La Coruña un reglamento para su aprobación y poder constituir un Sindicato. Dicho reglamento no se aprobó hasta hace dos meses, cuando ya se había constituido un Sindicato católico, cuyo reglamento se aprobó en quince días.

El 6 de noviembre de 1925, los obreros de Corcubión (Coruña) presentaron al gobernador un reglamento para constituir una Sociedad de Oficios Varios. Todavía está sin aprobar dicho reglamento.

El Centro obrero de Osebe (Coruña) se halla clausurado desde fines de 1927, sin que hubiese habido ninguna alteración ni movimiento alguno en la localidad.

(Se continuará la lista.)

pel, en sustitución del compañero Prudencio García, quien ha cesado en el cargo de secretario de la mencionada Federación.

La Ejecutiva conoce con satisfacción una carta del compañero Carneiro, de Oporto, manifestando el propósito de varias organizaciones de Portugal de asistir al acto de la inauguración del mausoleo a Pablo Iglesias.

Consejo de Trabajo. — Se ha reunido el Consejo de Trabajo el día 26 de febrero, con asistencia de los vocales obreros, siendo aprobadas las siguientes normas para la Inspección:

Confirmar una multa de 250 pesetas al comerciante de Sevilla D. Mariano Mozón, por infracciones a las leyes sociales, y otra de 25 pesetas a doña Apolonia Moral, de Sevilla también.

Fué aprobada la gestión de los vocales obreros.

Corporaciones de Industria. — Con asistencia de los vocales obreros, se ha reunido el Pleno de la Comisión interina de Corporaciones el 24 de febrero, habiendo tratado los siguientes asuntos:

Recurso de la Sociedad anónima de Fomento de Obras y Construcciones de Madrid, contra acuerdo del Comité paritario de la Albañilería. Se acordó devolver el asunto al Comité paritario y apercibir al presidente por defectos en la tramitación del juicio.

Idem de Ramón Villamil contra D. Santiago Arnáiz Palacios, por despido del recurrente y acuerdo de la Comisión mixta de Espectáculos de Madrid. El despido fué reconocido injusto, debiendo el patrono readmitir al obrero y pagarle tres semanas de jornal.

Idem de D. Antonio Compairé contra fallo del Comité paritario de la Albañilería de Madrid, por despido de dos obreros. Se acordó reponer el asunto ante el Comité paritario.

Idem del obrero Secundino Merino contra fallo del Comité paritario de la Albañilería de Madrid, por despido del recurrente. Se acordó reponer el asunto ante el Comité paritario.

Idem de la Sociedad anónima Echevarría, de Bilbao, contra fallo del Comité paritario de la Metalurgia, por despido del obrero Gregorio Vargas. Fué rechazado el recurso.

Idem de los patronos del Comité paritario de Vaquerías, de Madrid, contra acuerdo del Comité paritario sobre los relevos en los descansos semanales. Quedó firme el acuerdo recurrido en lo que se refiere al descanso semanal obligatorio, pero sin imposición para el patrono de que tenga que aceptar un obrero no escogido por él. La representación obrera votó en contra de esta última parte, por entender que no procede hacer distinciones entre los acuerdos que adopten los Comités paritarios.

Fué rechazado un recurso interpuesto por doña Emilia Alvarez contra fallo del Comité paritario de Artes Gráficas, de Granada, sobre despido de un obrero.

Fué rechazado un recurso de la Sociedad anónima Echevarría, de Bilbao, contra acuerdo del Comité paritario de la Metalurgia sobre despido del obrero Antonio Ceballos.

Recurso del patrono D. Pedro Rosell contra

sentencia del Comité paritario de la Albañilería de Madrid, sobre despido de dos obreros, los cuales deberán ser readmitidos o indemnizados.

Idem de D. Emilio Sevilla contra fallo del Comité paritario de Artes Blancas de Granada, sobre despido de una obrera. Fué rechazado el recurso, confirmándose la sentencia del Comité paritario.

Idem de varios comerciantes de Las Palmas contra acuerdo del Comité paritario sobre acuerdo relativo al descanso integral de los domingos. Fué rechazado el recurso, quedando firme el acuerdo del Comité paritario.

Idem del obrero Miguel Puig contra acuerdo del Comité paritario del Vestido y Tocado de Barcelona, por despido de la Casa Oller. Fué rechazado el recurso.

Idem de la Sociedad patronal de Barberos de Zaragoza contra acuerdo del Comité paritario relativo al reglamento de la Bolsa de Trabajo. Se acordó revocar el acuerdo recurrido.

Idem del patrono D. Valentín Melgar contra acuerdo del Comité paritario de la Albañilería de Madrid, sobre despido de dos obreros. Fué rechazado el recurso, quedando firme la sentencia del Comité paritario.

Idem de D. Félix Díaz Barriga contra sentencia del Comité paritario de Peluqueros de Madrid, sobre despido de un obrero. Fué rechazado el recurso.

Idem de D. Emilio Díaz contra sentencia del Comité paritario de Albañilería de Madrid, sobre despido de dos obreros. Se acordó reponer el juicio ante el Comité paritario.

Idem del obrero Gregorio Lorca contra fallo del Comité paritario de Siderurgia de Sagunto, por despido del recurrente por la Compañía Siderúrgica de aquella localidad. Fué rechazado el recurso.

Idem del obrero Manuel Pardo contra fallo del Comité paritario de Canteros de Barcelona, por despido del recurrente. Fué desestimado el recurso.

Idem del patrono D. Eugenio Pascual contra fallo del Comité paritario, sobre despido de un obrero. Fué rechazado el recurso.

Idem de D. Félix Díaz Barriga contra acuerdo del Comité paritario sobre despido de un obrero. Se acordó desestimar el recurso.

Idem de José Rodríguez contra acuerdo del Comité paritario de Despachos y Oficinas de Granada, sobre despido del recurrente. Fué desestimado el recurso.

Idem de D.^a Alborada Castell, sobre despido de un obrero y contra fallo del Comité paritario de Higiene de Granada. Fué desestimado el recurso.

Fué aprobada la gestión de los vocales obreros.

No podemos servir los pedidos de tarjetas confederales o de cupones si no vienen acompañados de su importe. Ténganlo presente todos, a fin de ahorrarse trabajo y gastos inútiles.

POR LA EDUCACIÓN OBRERA

A continuación reproducimos dos resoluciones del Comité Ejecutivo de la Federación Sindical Internacional, relativas a la educación sindical de los jóvenes militantes:

Todo esfuerzo de educación obrera supone haber adquirido previamente por los interesados un grado suficiente de cultura general. Es por esta razón por lo que la Federación Sindical Internacional ha inscrito en su programa mínimo de protección a la juventud esta doble reivindicación:

«Asistencia escolar obligatoria hasta los catorce años, y con un período de ocho años como mínimo.»

«Introducción de la enseñanza profesional obligatoria para los adolescentes, hasta la edad de dieciocho años como mínimo. Las horas de enseñanza deben ser comprendidas en la jornada de trabajo. Participación conveniente de los Sindicatos obreros en la educación profesional y en la enseñanza en general.»

A fin de alentar la educación obrera es preciso que las Centrales nacionales procuren, por todos los medios a su alcance, asegurar el triunfo de estas reivindicaciones.

Sin embargo, aparte la educación obrera general, a cuya labor se consagran en todos los países las Centrales de educación obrera, conviene pensar en una formación especial, ateniéndose a la labor que incumbe a los Sindicatos. En vista de que la actividad de los funcionarios sindicales sirve en gran parte el bienestar general y revisten un carácter de interés público (Consejos de Empresa, Comités paritarios, administración de las Bolsas de Trabajo y de seguros sociales), hay que pedir que los esfuerzos de los Sindicatos en este sentido sean subvencionados oficialmente. En todas las iniciativas persiguiendo la formación de los funcionarios sindicales, que no sean adoptadas por los mismos Sindicatos, éstos deben gozar de una parte en la dirección de estas enseñanzas. Las Centrales nacionales deberán enviar anualmente una Memoria de los esfuerzos hechos por ellas en materia de educación sindical de los militantes a la Federación Sindical Internacional.

Es de desear que oportunamente se inscriban en el orden del día del Consejo General de la Federación Sindical Internacional cuestiones, relativas a la educación de los militantes.

A fin de crear condiciones de unidad en la apreciación de los problemas sindicales, es conveniente que la Federación Sindical Internacional transmita a todas las organizaciones nacionales los programas elaborados por los Sindicatos y sus Escuelas, listas de conferencias organizadas y demás documentos análogos, comunicándose en una de las tres lenguas oficiales. En caso de existencia de internados que constituyan buenos centros de educación, conviene permitir a los Sindicatos de los demás países el que puedan enviar sus alumnos.

Semanas internacionales para los jóvenes.

La Federación Sindical Internacional organizará semanas internacionales de estudios, de acuerdo con el Comité Ejecutivo.

Sólo serán admitidos los enviados especialmente por las Centrales nacionales o las Federaciones internacionales de la industria, pagando ellas los gastos. Unas y otras deben, si así lo desean, hacerse reintegrar los gastos por los organismos a los cuales pertenezcan los compañeros enviados a esas semanas internacionales.

Como prueba, las semanas no rebasarán el tiempo estipulado. Cada vez serán organizadas en un país diferente. El régimen de internado será de rigor.

Estas semanas tienen por objeto poner en contacto a los jóvenes militantes de los diferentes países, y proceder a un cambio de ideas. Su programa no debe comprender exclusivamente exposición de teorías, sino también discusiones mutuas sobre los problemas de actualidad. Conviene indicar de antemano las cuestiones a tratar, a fin de que los llamados a asistir puedan prepararse. En la medida de lo posible, la introducción de estos debates será hecha por los mismos participantes.

El idioma oficial o predominante en las semanas será el del país donde tengan lugar. En las traducciones sólo se dará un resumen. Los compañeros que asistan a las semanas deberán previamente adquirir cierto conocimiento del idioma que concierne.

Las sesiones oficiales no absorberán mucho tiempo; pero, en cambio, se procurará de una manera adecuada que los participantes puedan iniciarse en el conocimiento de los problemas de organización del movimiento obrero del país y también en sus condiciones económicas y morales.

Formación internacional de los jóvenes.

A fin de asegurar una formación mejor de los jóvenes militantes sindicales, se les invitará a iniciarse en el conocimiento de los demás países y sus idiomas, residiendo por un tiempo determinado en las Centrales nacionales o Secretariados internacionales. En la medida de lo posible, se procurará llevar esta idea a la práctica por el intercambio de militantes sindicales por espacio de algunos meses.

Es de desear que las Centrales nacionales o los Secretariados internacionales que puedan secundar estos esfuerzos, debiendo apoyar a las organizaciones que carezcan de medios para costear los gastos que supone ese intercambio de militantes.

Leed con atención el Reglamento del régimen obligatorio del seguro de Maternidad, para hacer respetar sus cláusulas.

Disposiciones legislativas

Normas para el funcionamiento de los Consejos de Corporaciones

A continuación reproducimos de la *Gaceta* del 5 de marzo las siguientes normas reglamentarias para los Consejos de Corporaciones de Industrias.

Debemos advertir a nuestros compañeros que estas normas no han sido examinadas por la Comisión interina de Corporaciones; pero no obstante, y en virtud de su interés, las reproducimos íntegramente. He aquí el texto:

«Artículo 1.º Con la convocatoria para las reuniones del Pleno deberá enviarse a cada uno de los vocales propietarios y suplentes de la Corporación un ejemplar de cada uno de los proyectos que hayan de ser discutidos cuando se trate de normas de trabajo o de proyectos de reglamento.

Art. 2.º Los vocales efectivos podrán presentar a dichos proyectos las enmiendas que estimen pertinentes. Estas habrán de ser formuladas por escrito, y de ellas se remitirán al presidente de la Corporación en original firmado por sus autores y 50 copias para que éste las reciba por lo menos tres días antes de la fecha en que haya de tener lugar la reunión del Pleno y pueda la Secretaría distribuir las a los vocales propietarios y suplentes en el acto de inaugurar las sesiones.

En el curso de los debates no podrán tramitarse enmiendas más que en el caso de que sean tomadas en consideración por la mayoría de los vocales asistentes, o, en caso de empate, por el voto de la presidencia. El presidente de la Corporación podrá, sin embargo, formular en cualquier momento del debate, para el mejor resultado de éste y sin que sea previsto juzgar el voto dirimente que en su caso puede emitir, cualquier propuesta o modificación a los términos del texto que se discute, y si ella fuese tomada en consideración por la mayoría de uno de los grupos, se considerará como enmienda a los efectos de su tramitación.

Art. 3.º A las sesiones podrán asistir los vocales efectivos y los suplentes; pero estos últimos solamente podrán intervenir en las deliberaciones cuando actúen en sustitución de un vocal efectivo.

En ausencia de uno de éstos, le sustituirá el vocal suplente que previamente hubiere designado el ausente, o, a falta de ello, el que designen los efectivos del mismo grupo, patronal u obrero, y si dentro de cada uno de éstos hubiese representación de mayoría y de minoría, el que designen los efectivos del propio grupo y representación.

Art. 4.º En la discusión de todo artículo o base, solamente intervendrán dos oradores en pro y otros dos en contra, como máximo. Sus discursos en ningún caso podrán exceder de diez minutos. Cada orador tendrá derecho a una rectificación que no exceda de cinco.

En la discusión de las enmiendas ordinarias, o

sea las que se hubieren presentado dentro del plazo que determina el párrafo primero del artículo 2.º, después de apoyarla uno de sus autores, se concederán dos turnos en contra y uno en pro, alternativamente, pudiendo invertirse por los oradores el mismo tiempo anteriormente indicado para los discursos y las rectificaciones.

Las enmiendas extraordinarias, o sean las que se presenten en el curso de los debates, serán apoyadas por uno de los autores en un discurso de diez minutos, y seguidamente se votará sobre si se toman o no en consideración. Una vez tomadas en consideración, serán discutidas en igual forma que las ordinarias.

Solamente se permitirá intervenir para alusiones cuando sea preciso para el esclarecimiento de cualquier concepto o para la rectificación de hechos atribuidos a la persona aludida, y siempre que el presidente considere justificada la intervención.

Los discursos para responder a alusiones no podrán exceder de cinco minutos.

Art. 5.º En todas las votaciones se mantendrá el principio de paridad de las dos representaciones: la de Empresas y la de personal, habiendo de tomar parte en ellas el mismo número de vocales por cada una de dichas representaciones.

Para la aprobación de un artículo o base o para la admisión de una enmienda relativos a normas de trabajo será preciso el voto coincidente de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Cuando no resulte coincidencia se entenderá por voto de cada representación el de la mayoría respectiva, y el presidente dirimirá, uniendo su voto al de una u otra representación.

Art. 6.º En cuanto no esté previsto en los artículos anteriores, se aplicará provisionalmente para las discusiones de la Corporación el reglamento de Pleno del Instituto de Reformas Sociales vigente en la fecha de su disolución.

Madrid, 28 de febrero de 1930.—*Gual-el-Jelú.*—
Señor director general de Trabajo.»

Todas las grandes empresas colectivas tienen por base diversidad de aportaciones individuales ínfimas, que, prodigadas de una manera constante en holocausto del fin que se persigue, se traducen en resultados de sorprendente eficiencia. Probadlo, haciendo de EL SOCIALISTA vuestro diario predilecto, y haréis que sea en plazo breve el de mayor influencia de España.

Contra el impuesto sobre los salarios

La Comisión Ejecutiva de la Unión General, y en su nombre los compañeros Francisco Largo Caballero, Trifón Gómez y Rafael Henche, visitaron el día 22 de febrero al ministro de Hacienda para reclamar la derogación del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 que modificó la tarifa primera reguladora de la contribución mobiliaria, estableciendo un tributo sobre los salarios de los trabajadores, concretando el punto de vista de la Unión General en el siguiente documento, que le fué entregado al ministro. Dice así:

«La Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España, considerando que la reforma introducida por decreto-ley de 16 de diciembre de 1927 en la primera tarifa reguladora de la contribución de la riqueza mobiliaria es manifiestamente injusta:

Primero. Por existir fuentes de riqueza imponible que no tributan o que sólo lo hacen en corta proporción.

Segundo. Porque el salario en España es relativamente bajo comparado con los de los demás países — aun con los de la Europa meridional, con los cuales más se asemejan — y su poder adquisitivo, también menor. (Véase la estadística de los salarios y jornadas de trabajo referida al período 1924-25, páginas CCLXIII y siguientes, pu-

Tenemos conocimiento de que algunos señores que se titulan representantes de un llamado Secretariado Agrícola tienen la osadía, como buenos reaccionarios, de infiltrarse en los Centros Obreros y visitar los domicilios sociales de organizaciones nuestras, a las que ofrecen la luna y algo más con tal de que ingresen en la flamante organización.

Conviene que todos nuestros compañeros estén advertidos de que ese Secretariado Agrícola, por no tener nada de común con nuestros ideales, no puede en manera alguna defender los intereses de la clase trabajadora del campo; antes bien, se la quiere atar para tranquilidad de los señores patronos, los cuales, sin duda, no están satisfechos aún con pagar jornales miserables a los pobres jornaleros del campo. Nuestros compañeros deben negarse rotundamente a firmar nada que venga de ese organismo llamado agrícola y formado por señoritos, con intención nada laudable para los trabajadores.

blicación del ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.)

Tercero. Porque el obrero español contribuye a soportar las cargas del Estado en una proporción mayor que el de los demás países, por el hecho de pagar muchos impuestos indirectos que pesan, no sobre la renta de trabajo, sino sobre el producto del trabajo mismo, puesto que afectan a artículos de primera necesidad y, por consiguiente, de imprescindible adquisición. Estos impuestos indirectos son, en realidad, impuestos progresivos al revés, ya que cuanto menor sea el salario que deba soportarlos, mayor es la proporción en que le afectan.

Considerando, además, que dicho impuesto fué establecido sin la intervención del Parlamento, y que, por consiguiente, es anticonstitucional, pide que sea derogado.

Por la Comisión Ejecutiva: El secretario general, *Francisco Largo Caballero.*»

El ministro de Hacienda contestó a nuestros compañeros que el Gobierno no pensaba derogar nada relacionado con el asunto de que se trata, dejándolo íntegro a la resolución que adopte en su día el Parlamento.

A las observaciones que se le hicieron por los comisionados, manifestó que procuraría evitar los abusos y anomalías que hubiera en la forma de cobrar el impuesto, y, al efecto, pidió que se le remita referencia de los casos concretos que existan.

Todas las organizaciones obreras, con los medios de que dispongan, deben hacer campaña contra ese impopular y gravoso impuesto, cuya aplicación absurda produce un malestar creciente en la clase obrera.

Congreso de la Federación siderometalúrgica

Durante los días 7, 8, 9 y 10 se ha reunido en la Casa del Pueblo de Madrid, en Congreso extraordinario, la Federación de Metalúrgicos, para discutir y aprobar su nuevo reglamento, hallándose representadas por 34 delegados casi todas las Secciones de que se compone dicha Federación.

El nuevo reglamento dispone:

Para lo sucesivo se denominará: Federación Siderometalúrgica de España. Se establece el cupón semanal a razón de cinco céntimos por afilado. Esta cuota empezará a regir el 1 de julio próximo. En esta misma fecha deberá posesionarse de su cargo el nuevo secretario administrativo que se designe por el Comité Nacional. Dicho cargo estará retribuido con el sueldo de 400 pesetas mensuales. Implantar la base múltiple a partir del 1 de enero de 1931, y que comprende: los socorros de paro forzoso, enfermedad, inutilidad prematura, defunción y vejez. Fué reelegida en su totalidad la Comisión Ejecutiva.

NOTAS INTERNACIONALES

REUNION DEL EJECUTIVO DE LA INTERNACIONAL SINDICAL

El Comité Ejecutivo de la Federación Sindical Internacional se ha reunido en los últimos días de enero en Amsterdam, asistiendo los compañeros Citrine, Jouhaux, Grassmann, Jacobsen, Mertens, Tayerle y los dos secretarios, Sassenbach y Schenvels.

Se aprobaron las cuentas, así como el proyecto de presupuesto para 1930. La situación económica de la Internacional es más brillante que nunca, pues tiene en Caja 154.087 florines.

Persistiendo el camarada Sassenbach en no presentarse más, debido a su avanzada edad, a la reelección para el cargo de secretario general en el próximo Congreso que ha de celebrarse en Estocolmo, se acordó comunicarlo a las Centrales nacionales para que propongan candidatos en vista del próximo Congreso. Al mismo tiempo, las Centrales deben proponer la localidad donde ha de tener su residencia la Internacional.

Considerando inoportuno convocar una Conferencia de trabajadores al mismo tiempo que el Congreso de la Internacional, se decidió convocar aquella en otro momento y en otra localidad.

Se aprobó el plan de estudios que se ha de seguir este año en la Samana Internacional de Verano, que tendrá efecto en Bernau (Berlín), bajo los auspicios de la Internacional.

Examinado en sus términos generales el programa social y colonial, fué aprobado en principio, hasta tanto que lo trate el Congreso internacional.

LOS SEGUROS SOCIALES EN FRANCIA

La campaña de la clase patronal de Francia, secundada por algunos políticos burgueses, ha tenido como consecuencia que la ley de los Seguros sociales sufra un nuevo aplazamiento en su aplicación hasta julio próximo.

La Confederación General del Trabajo ha emprendido una acción vigorosa en favor de los seguros sociales, habiendo constituido un Comité de acción con elementos de la Confederación y parlamentarios de la izquierda radical y del Partido Socialista de la Cámara de los Diputados y del Senado, a fin de contrarrestar la actividad nefasta de la reacción, que ha divulgado otro nuevo contraproyecto, con el cual, muy hábilmente, se despostraría a los trabajadores de muchas de las ventajas que les están reconocidas por la ley actual.

Uno de los argumentos favoritos de los enemigos de los seguros sociales es el propagar que la aplicación de la ley necesitará unos 200.000 funcionarios, lo cual fué refutado vigorosamente por el Sr. Loucheur, ministro de Trabajo; demostrando a la vez que bastará poco más de 1.000 funcionarios para dar cumplimiento a la ley.

Anotemos, al mismo tiempo, que en Bélgica ocurre algo parecido. La generosidad de la clase capi-

talista, por lo que se ve, es muy limitada, y la clase obrera habrá de hacer una presión formidable si quiere conseguir que los seguros sociales sean una realidad inmediata.

ENCUESTA SOBRE LOS SALARIOS

Conocen nuestros lectores, por haberse publicado en las resoluciones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que, a petición de Ford, el industrial de automóviles de Detroit, se había resuelto hacer una encuesta internacional sobre las condiciones de existencia de los obreros, a lo que pusieron reparos los patronos alegando el costo de la mencionada encuesta.

Otro capitalista americano ha salido al paso de esa objeción ofreciendo una cantidad suficiente para llevar a cabo la encuesta, que ya ha empezado, no sin las protestas de la clase patronal, basándose ahora en otro orden de ideas que ponen en evidencia su tacañería y egoísmo.

Es que por vez primera se pretende realizar una encuesta seria sobre la capacidad consumidora de los asalariados en las principales ciudades industriales de Europa, estableciendo términos de comparación capitalista, y, naturalmente, esto no puede ser del agrado de todo el mundo.

La encuesta tiene un plazo de seis meses para llevarse a cabo, y no hay que decir que la especramos con verdadera ansiedad.

Las leyes llamadas «obreras o sociales» son expresión más o menos afortunada del deseo de resolver la antítesis existente entre el derecho privado y el público; de concertar las manifestaciones de estos dos elementos esenciales de nuestra naturaleza: el individuo o autónomo y el social o de subordinación; de restablecer la armonía entre el derecho sustantivo y las condiciones de la vida económica y moderna; de emprender, en fin, el lento camino de las reformas para evitar el violento de las revoluciones. «Transformemos, pues, lo existente, dice Ziegler; edifiquemos sobre el suelo antiguo; trabajemos pacientemente por desenvolver en nosotros y en los demás el espíritu social del porvenir. Esta tarea no es, quizá, tan seductora como los sueños dorados de la utopía, pero seguramente es más práctica que un sueño.»

AZCARATE

¡Trabajadores!

Leed EL SOCIALISTA

Recomendaciones sobre la inauguración del mausoleo

La Unión General de Trabajadores ha recabado de las Compañías ferroviarias la reducción de los billetes de ferrocarril a favor de las organizaciones y compañeros que deseen venir a Madrid el día de la inauguración del mausoleo que la clase trabajadora española ha erigido en homenaje a su maestro Pablo Iglesias lo hagan en las mejores condiciones de economía posibles, y ya hemos conseguido dicha rebaja, que consiste en un 45 por 100 sobre el valor de los billetes ordinarios.

Por consiguiente, a partir de este momento, se nos pueden pedir los billetes que cada organización necesite, ya sea para venir a la inauguración del mausoleo, o bien para asistir a los Congresos de las Federaciones nacionales que se van a constituir. A título excepcional, y en atención quizá al gran número de compañeros que vendrán a Madrid el 6 de abril, se nos ha concedido que dichos billetes sean valederos, utilizando los coches de primera, para los expresos y rápidos.

La Comisión organizadora ha dispuesto, para las representaciones que vengan a Madrid el día 6 de abril, colocar unos pliegos en la puerta del Cementerio, y recomendamos muy especialmente que todas las representaciones lleven el sello de la entidad que representen, a fin de estamparle en los mencionados pliegos, con los cuales

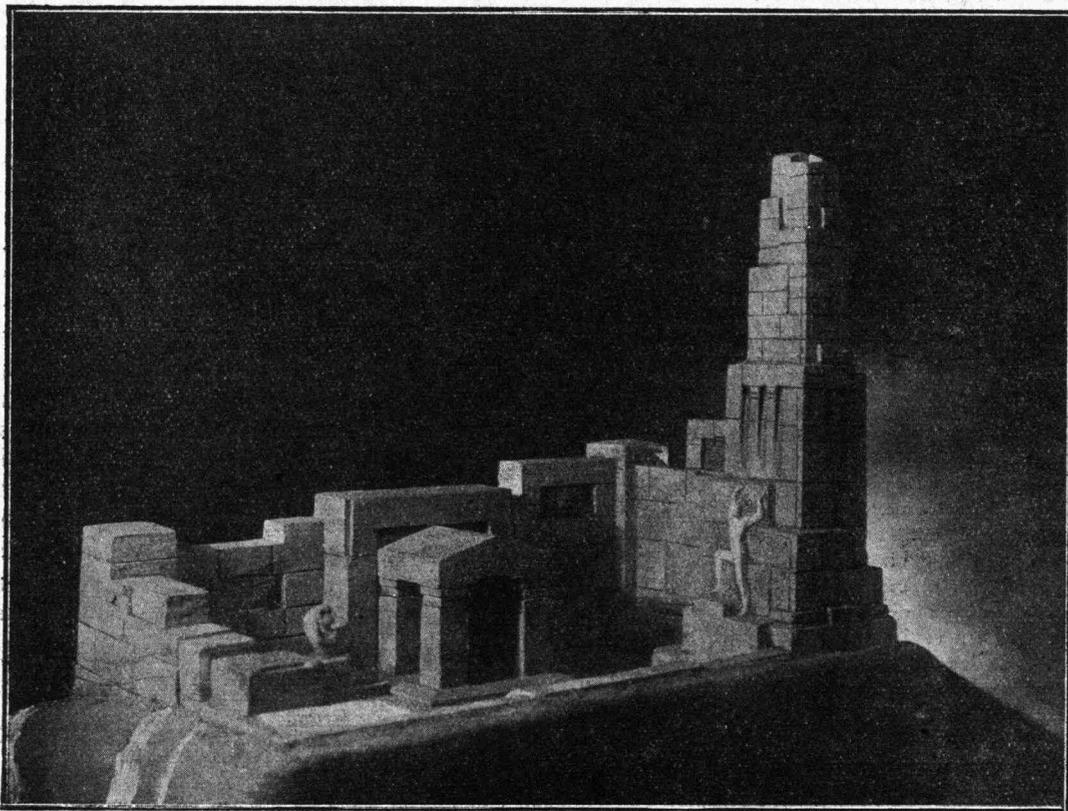
se hará un álbum que recuerde a las generaciones futuras tan memorable fecha y los que participaron en ella.

Debemos señalar también que los billetes, que repetimos están ya a la disposición de las organizaciones que los soliciten, serán valederos para venir a Madrid del día 1 de abril al 8, y para regresar del día 7 al 19.

Es sabido que el acto inaugural del mausoleo tendrá efecto el día 6 de abril, y consistirá en un desfile por el Cementerio durante todo el día. Por la noche se celebrará un acto en un teatro, en honor de Pablo Iglesias. A este acto, que la Comisión tiene encargo de organizarle en uno de los teatros más grandes de Madrid, sólo se podrá entrar por invitación y será preciso que las organizaciones que envíen representantes tengan en cuenta las recomendaciones que sobre esto se darán en «El Socialista».

Camaradas: Honremos la memoria del Maestro dignamente, tal y como él se merece. Que no falte ninguna organización en Madrid el día 6 de abril.

Que los delegados franceses y portugueses que han prometido asistir al acto de la inauguración vean en la manifestación de fuerza que haremos el 6 de abril cómo somos del Maestro y de la Internacional.



Vista lateral del mausoleo Pablo Iglesias.

Sobre la constitución de nuevas Federaciones

La Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores acordó, en una de sus últimas reuniones, dirigir una circular especial a todas las organizaciones invitadas a participar en la constitución de las Federaciones nacionales de trabajadores de la tierra, industria de la madera, transportes marítimos, cargadores de los puertos y barberos y peluqueros, para que, sin excusa alguna, asistan todas al acto o Congreso en que se va a constituir su Federación de industria.

Es preciso que las instrucciones que ha dado la Comisión Ejecutiva sean observadas al pie de la letra y que ninguna organización de las comprendidas en la convocatoria deje de asistir al Congreso para el cual han sido invitadas.

Los Congresos empezarán el día 7 de abril, simultáneamente, a las diez de la mañana, en la Casa del Pueblo de Madrid, y cuyo salón será indicado para cada profesión en la puerta de la Casa. Conviene, a los efectos de la mejor organización posible de los Congresos, que todas las Secciones nos indiquen los nombres de los delegados con alguna antelación, así como el número de socios que representarán.

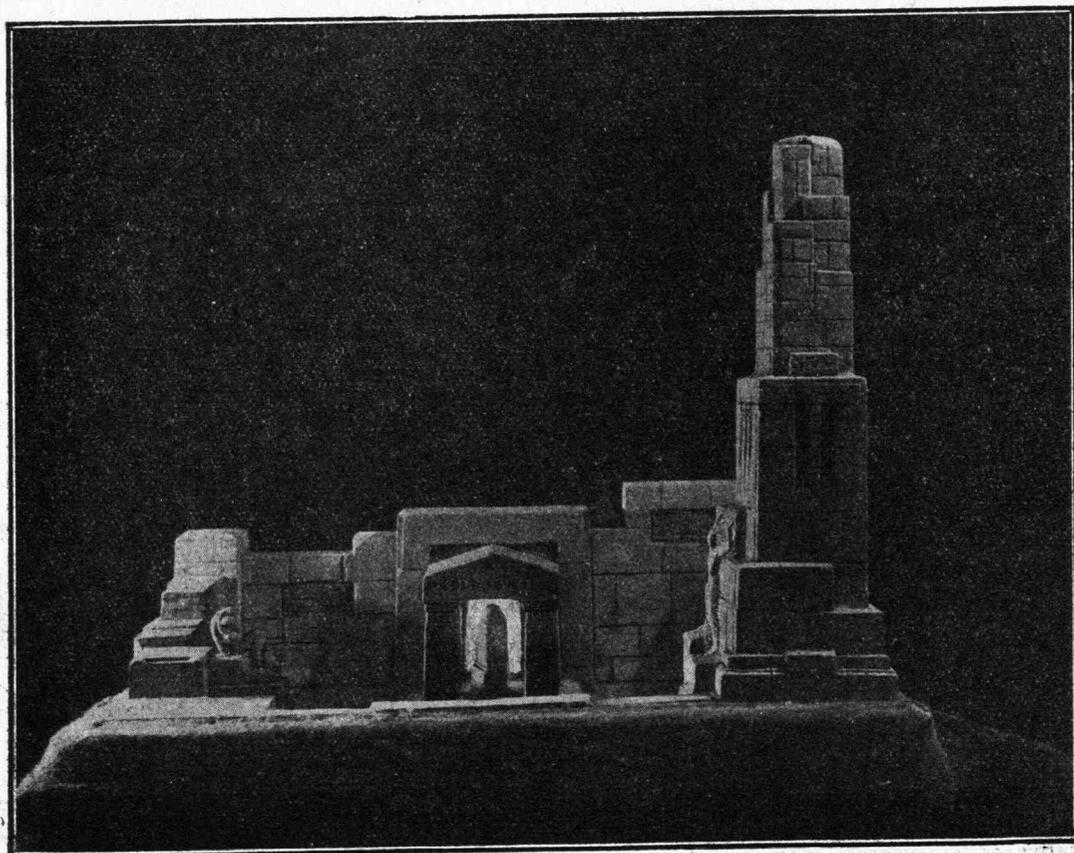
Tenemos a la disposición de las organizaciones los billetes de ferrocarril para obtener la rebaja

del 45 por 100 en el precio de los mismos. Aunque los Congresos no empezarán hasta el día siguiente, es necesario que las organizaciones procuren estar en Madrid el 6 de abril para asistir a los actos de la inauguración del mausoleo a Pablo Iglesias.

Para la constitución de las Federaciones servirá de base de discusión el proyecto de reglamento que hemos publicado en nuestro BOLETÍN de enero, el cual deberán poseer todos los representantes, al efecto de hacer valer el mandato de sus respectivas organizaciones, cuyo examen y discusión recomendamos a todas por igual.

Como los estatutos de la Unión General obligan a todas las Secciones a pertenecer a su respectiva Federación de industria, es preciso que todas las Secciones asistan a estos Congresos para exponer su punto de vista, y, sobre todo, es necesario que asistan para que las Federaciones nazcan potentes, vigorosas, capaces de imponerse en seguida ante la opinión pública, para ser respetadas, y que los obreros no organizados sepan que la Federación existe y se decidan a prestarle su concurso.

Recomendamos a todas las Secciones la mayor actividad y celo en el cumplimiento del deber para bien del movimiento obrero.



Vista de frente del mausoleo Pablo Iglesias.

Reglamento de aplicación del seguro de Maternidad

A continuación publicamos el reglamento del régimen de aplicación del seguro de Maternidad, cuya ley publicamos ya cuando apareció en la Gaceta, en el BOLETÍN del mes de abril de 1929.

El seguro de Maternidad es de una importancia considerable, otorgando a la mujer que trabaja un derecho de singular aprecio para los hogares obreros. Con este seguro España da un paso firme por el camino de los seguros sociales, pues no hemos de limitar nuestra aspiración a que el seguro de Maternidad se cumpla al pie de la letra, tal y como se establece ahora, sino a que sus beneficios sean extendidos a todas las mujeres obreras, trabajen o no en calidad de asalariadas por un patrono; y sin cesar debemos defender igualmente el acuerdo del último Congreso de la Unión General para que los seguros se amplíen al paro forzoso y enfermedad, y se reduzca el límite de edad para tener opción al seguro de Vejez.

Circunscribiéndonos al seguro de Maternidad, debemos llamar la atención de todas las organizaciones sobre el contenido de los artículos 73 al 79, que hace referencia a las entidades «coadyuvantes», es decir, Mutualidades, Sociedades de socorros, etc., que existen o que se puedan crear. He aquí, compañeros, un medio que se nos ofrece para atraer a la mujer hacia nuestras organizaciones, al objeto de hacerle comprender el valor de la solidaridad obrera, teniendo muy en cuenta que si nosotros no constituimos las entidades que precisan en vista de la aplicación del seguro de Maternidad, o adoptamos las que ya existen al nuevo régimen que se implanta, la reacción clerical lo hará por nosotros, y perderemos para nuestras luchas la valiosa cooperación de la mujer obrera.

No queremos extender hoy más este comentario. Que todos lean con detenimiento los documentos que publicamos a continuación y, sin tardar, adoptemos las resoluciones pertinentes al caso, pensando siempre en el desarrollo de la organización obrera para colocarla en posición de obtener otras ventajas.

REGLAMENTO GENERAL DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO DE MATERNIDAD

CAPITULO PRIMERO

FINES

Artículo 1.º El seguro de Maternidad establecido por real decreto-ley número 938, de 22 de marzo de 1929, es un seguro social obligatorio que tiene los fines siguientes:

- a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el embarazo y en el parto, y cuando con ocasión de uno u otro lo necesitare;
- b) Garantizar los recursos necesarios para que

pueda cesar en su trabajo antes y después del parto, y

c) Fomentar la creación y sostenimiento de Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

CAPITULO II

BENEFICIARIAS DEL SEGURO

Art. 2.º Serán obligatoriamente afiliadas, con derecho a los beneficios de este seguro, cualesquiera que sean su nacionalidad y estado civil, las mujeres que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Estar inscritas en el régimen obligatorio de Retiro obrero, o sujetas al mismo conforme a sus disposiciones; y, por consiguiente:

a) Ser asalariadas, y

b) Tener por remuneración de trabajo un ingreso que, por todos conceptos, no exceda de la cantidad requerida para ser inscrita en el régimen obligatorio de Retiro obrero.

2.ª Tener cumplidos los dieciséis años y no haber cumplido los cincuenta.

Art. 3.º Se entiende por asalariadas, para los efectos de este reglamento, las que trabajan por salario o sueldo; y, por lo tanto:

1.º Todas las obreras y empleadas, cualquiera que sea la clase de su trabajo en establecimiento industrial, sanitario, mercantil o agrícola, y la forma de su remuneración, con excepción de las del servicio exclusivamente doméstico.

2.º Las trabajadoras a domicilio y las destajistas.

3.º Las obreras y empleadas en despachos y oficinas de las Asociaciones y Sociedades y entidades de todo orden, aunque el objeto de su actividad, total o parcial, no sea la obtención de un lucro, sino la prestación de un servicio público, benéfico o social.

4.º Las obreras y empleadas de Diputaciones, Ayuntamientos o instituciones oficialmente autónomas, sujetas al régimen obligatorio del Retiro obrero.

5.º Las que, sin ser propiamente obreras ni empleadas, presten en cualquiera de los grupos anteriores un servicio habitual de carácter intelectual por obligación contraída por nombramiento o por contrato escrito o verbal.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras cuidarán de la formación y conservación del Censo de las obreras y empleadas inscritas en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio, y, por lo tanto, de las posibles beneficiarias de este seguro. Igualmente procurarán tener el Censo de las que por razón de edad no tienen obligación de cotizar, pero sí derecho a los beneficios del seguro.

Art. 5.º A cada una de las aseguradas se le entregará gratuitamente por la entidad aseguradora una libreta, que tendrá el carácter de documen-

to de identidad para el seguro, según modelo aprobado por el Instituto y que pueda comprender:

- 1.º La expresión de sus derechos en el seguro de Maternidad.
- 2.º La enumeración de sus deberes.
- 3.º La mención de los servicios que se le presten.
- 4.º Las observaciones de las visitadoras y de los inspectores.

Cuando por cualquier causa haya de expedirse un duplicado de la libreta, la interesada abonará su importe.

CAPITULO III

BENEFICIOS

Art. 6.º Las inscritas en este seguro tendrán derecho a los siguientes beneficios, conforme a las condiciones establecidas en este reglamento:

- 1.º A asistencia gratuita de matrona, médico y farmacia.
- 2.º A la indemnización que corresponda por razón del descanso.
- 3.º A la utilización gratuita de las Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia que puedan ponerse a su disposición.
- 4.º A un subsidio cuando lacte a su hijo.
- 5.º A una indemnización extraordinaria en casos especiales como el de una enfermedad persistente del hijo, una operación quirúrgica a la madre, o de enfermedad derivada del parto, un parto múltiple o un parto forzoso de la madre, que exceda de las seis semanas de descanso legal, y al que el parto dió ocasión.

I.—Servicios de carácter sanitario.

Art. 7.º En armonía con el decreto-ley de 22 de marzo de 1929, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo, se reconoce a las beneficiarias de este seguro derecho a los siguientes servicios facultativos:

De la matrona.—Tendrán derecho: a) A su asistencia en los partos normales, incluyendo en ella la aplicación gratuita de inyecciones y demás servicios que el médico le encomiende; b) A que sirva de auxiliar al médico en los partos anormales o distócicos, y c) A todos los servicios normales de asistencia, consejo y vigilancia que se le encomendaren.

Del médico.—Tendrán derecho: a) Al reconocimiento durante la gestación; b) A su asistencia en los partos distócicos; c) A su asistencia en las incidencias patológicas a que diese lugar la gestación; d) A su asistencia en las incidencias patológicas que durante las seis semanas de descanso obligatorio, posteriores al parto, sufrieran la madre y el hijo; e) A los asesoramientos o consejos que crea necesarios o convenientes para conservar la vida y la salud de la madre y del hijo, y f) Eventualmente, cuando exista el Fondo de indemnizaciones especiales, y su cuantía lo consienta, a que sea asistido el hijo de la beneficiaria del seguro en las enfermedades que persistieran, pasadas las seis semanas del descanso,

hasta los seis meses después del parto; y a las operaciones quirúrgicas, a la madre, por enfermedades derivadas del mismo.

Del farmacéutico.—Tendrán derecho: a) Al material de asistencia que suele emplearse como necesario de previsión razonable en los partos; b) A las medicinas que, mediante receta (quedan excluidos los específicos), prescriba el médico al asistir a la beneficiaria en la gestación, parto y puerperio, y c) A los análisis corrientes.

Art. 8.º La simple presentación de la libreta a la matrona o al médico, o la de la receta en la farmacia igualmente designada, bastará para la prestación de estos servicios.

Art. 9.º Para hacer efectivos estos derechos, basta a la beneficiaria: a) Haber sido reconocida y asesorada facultativamente, a ser posible, por un médico especializado, al sentirse encinta, o, al menos, dentro de los dos meses anteriores al parto; b) Haber pagado la cuota o cuotas correspondientes al trimestre o trimestres en que hubiere trabajado, y c) No trabajar en los días de descanso reglamentario.

Art. 10. 1.º Para facilitar la asistencia facultativa a que se refieren los artículos anteriores y precisar el procedimiento de prestarla, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procurarán concertar estos servicios con los Colegios Médicos y Farmacéuticos y con las organizaciones de matronas.

2.º Si por cualquier motivo el concierto con los Colegios de Médicos no fuera posible, las mismas entidades aseguradoras procurarán utilizar los servicios de los tocólogos municipales, a que se refiere la real orden de 11 de diciembre de 1928.

3.º Si no fuera posible establecer esos conciertos, dichas entidades concertarán individualmente el servicio, designarán así el personal facultativo suficiente y publicarán las condiciones en que habrán de prestar esa asistencia.

4.º En todas las localidades donde los facultativos de cada clase, con los cuales se haya concertado, sean varios, la beneficiaria podrá elegir entre ellos. Sólo cuando esta libre elección frustre los fines del seguro, despreciando o perturbando los servicios, podrá ser limitada o suprimida mediante la oportuna modificación del concierto con los facultativos a que se refiera. Pero esta limitación o supresión no podrá ser acordada sino por el órgano adecuado del Instituto, previo informe de la Caja colaboradora respectiva.

Art. 11. En los conciertos que las entidades aseguradoras celebren con las organizaciones de facultativos o con éstos individualmente, se determinará con toda claridad posible:

1.º Las clases y el procedimiento de la asistencia que han de prestar que no esté ya determinada en este reglamento.

2.º Las diversas tarifas de remuneración, según el número de servicios y la densidad de la población.

3.º El procedimiento de remuneración al personal que preste estos servicios, sobre la base de que la obligación de pagarlo cae sobre las entidades aseguradoras o, en su caso, sobre las Mutua-

lidades, Sociedades de socorros mutuos o demás entidades declaradas coadyuvantes del seguro de Maternidad.

Art. 12. Cuando sea la entidad aseguradora la que pague estos servicios, podrá hacerlo directamente o por medio de la entidad cooperadora local de este seguro, mediante las formalidades que se establezcan.

Art. 13. La matrona cobrará lo mismo en los partos normales de su exclusiva asistencia que en los distócicos, en que sólo será un mero auxiliar del médico, incluso en los casos en los que el parto distócico sea tratado en una clínica y, en general, fuera del domicilio de la parturienta.

Art. 14. La matrona reclamará la asistencia del médico, no sólo cuando se presente anormal o distócico el parto, sino cuando al reconocer a la gestante vea seguridad o posibilidad de una anomalía cualquiera. En todo caso comunicará al médico las observaciones que hasta el momento hubiere hecho. El médico, a su vez, le dará las instrucciones que puedan ayudarla al mayor acierto en la función que le corresponde.

Art. 15. Las entidades aseguradoras deberán oír a los médicos acerca de las condiciones de capacidad, moralidad y diligencia de las matronas que han de prestar sus servicios a las beneficiarias de este seguro.

Art. 16. El seguro de Maternidad garantiza para sus beneficiarias la asistencia del médico durante la gestación y el puerperio, pero sólo en aquellos casos en los que la indisposición de la asegurada sea una incidencia o una consecuencia de esta gestación o puerperio. En las que no tengan ese origen, ni las beneficiarias podrán solicitar su asistencia, sino pagándola ellas, ni el médico estará obligado a prestársela, en virtud del compromiso que tenga con la entidad aseguradora. Esta, por su parte, no estará obligada a pagarla.

Art. 17. 1.º Reducida de ese modo la asistencia médica, al determinarse las tarifas de remuneración de ese servicio podrá englobarse en la remuneración del parto distócico la que pudiere corresponder por la asistencia a la beneficiaria durante la gestación y el puerperio en los casos concretos a que el artículo anterior se refiere.

2.º Cuando no exista el Fondo de indemnizaciones especiales, a que se refiere el artículo 12 del real decreto de 22 de marzo de 1929, aumentarán las funciones del médico y se determinará por el procedimiento reglamentario el aumento de su remuneración.

Art. 18. 1.º En las grandes poblaciones, y especialmente donde haya gran número de beneficiarias, los médicos que presten la asistencia, de acuerdo con la entidad aseguradora, podrán separar la función de asistir al parto distócico de todas las demás formas de asistencia médica previstas en este

reglamento. En ese caso se encargará del tratamiento del parto distócico a un especialista calificado. En el concierto indicado se determinará la remuneración que a cada uno le corresponda.

2.º No se utilizará una clínica, sala de partos distócicos o Maternidad que los Ayuntamientos, Diputaciones o Cabildos insulares y sus Mancomunidades puedan poner a disposición de las obreras beneficiarias de este seguro, sino previo informe de la Inspección médica de la entidad aseguradora.

3.º Mientras el régimen de seguro de Maternidad no tenga estos servicios o no los reciba de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos insulares o Beneficencia pública o particular, la entidad aseguradora podrá concertarlo con clínicas de partos e instituciones análogas, en la medida en que los recursos a esto destinados lo consientan, y en los casos en los que, a juicio de los médicos del seguro, sea temerario tratar el parto distócico en el domicilio de la paciente, dada su especial gravedad.

Art. 19. 1.º Los farmacéuticos que presten el servicio de farmacia a las beneficiarias de este seguro lo dispensarán únicamente mediante receta del médico del seguro.

2.º La determinación del material farmacéutico necesario para el parto se hará previo informe de la Sociedad Ginecológica Española y la Real Academia de Medicina; y el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con sus Cajas colaboradoras, decidirá si el interés de las beneficiarias del seguro aconseja dejar la provisión de dicho material a la libre concurrencia o a una centralización nacional o por territorios de Cajas.

El material farmacéutico sobrante en cada parto será recogido por el facultativo correspondiente, en la forma y condiciones que se pacten.

Art. 20. Cuando el médico, la matrona o el farmacéutico presten a la beneficiaria un servicio que estén obligados a prestarle, o por pertenecer ella a la Beneficencia municipal, o por haberle pagado ya, según el sistema de «iguales», la interesada o el médico lo declarará así a la entidad cooperadora local, y, en su defecto, a la entidad aseguradora correspondiente. En esos casos, la cantidad asignada para dicho servicio será atribuida y entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descansen mayor número de días.

La entidad cooperadora llevará un registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso.

Art. 21. Cualquiera que sea el pacto que se concluya con las organizaciones o con los individuos de las profesiones sanitarias, será la entidad aseguradora la que haga los nombramientos y la que responda del pago de sus honorarios, salvo la excepción prevista en el apartado 3.º del artículo 11.

Art. 22. Mientras la entidad aseguradora no tenga organizado por sí misma el servicio, podrá prestarlo por medio de entidades cooperadoras, que cuidarán de sufragarlo, respetando los convenios con las entidades facultativas.

La entidad aseguradora abonará lo gastado, según esté pactado, a la entidad cooperadora.

Hay que fundar en todos los Centros Obreros y Casas del Pueblo entidades femeninas como la que han constituido los compañeros de Valladolid, de tipo mutualista.

II. — De la indemnización por descanso.

Art. 23. 1.º Además de la asistencia sanitaria a que los artículos anteriores se refieren, durante el reposo legal anterior y posterior al parto que se prescribe en el artículo 27, la beneficiaria recibirá una indemnización por interrupción en el trabajo y para atender a su manutención y a la de su hijo.

2.º La indemnización en cada parto estará constituida por la cantidad de 15 pesetas por cada cuota trimestral del seguro de Maternidad que por la beneficiaria se haya satisfecho dentro de los tres años anteriores a su primera semana de reposo, cualquiera que sea el número de partos de la asegurada durante ese período de tiempo.

Art. 24. 1.º No obstante lo dicho en el artículo anterior, en el período de transición de los tres años que sigan a la implantación de este seguro, el Estado contribuirá en cada caso, con carácter extraordinario, con la cantidad indispensable para que cada beneficiaria reciba, hasta completar en conjunto, una indemnización correspondiente al pago de seis cuotas trimestrales, cualquiera que sea el número de ellas que la beneficiaria hubiere satisfecho.

2.º La concesión de esta bonificación suplementaria está condicionada por las siguientes normas:

1.ª Que la asegurada reúna las condiciones reglamentarias para ser beneficiaria.

2.ª Que la asegurada no haya llegado a satisfacer un mínimo de seis cuotas a causa de no haber trabajado el tiempo necesario para satisfacerlas.

3.ª Que la asegurada no tendrá derecho a esta bonificación supletoria si la insuficiencia de cotización fuere debida a incumplimiento de la obligación de cotizar.

4.ª Que el gasto para esta aportación complementaria y transitoria no pueda pasar de 500.000 pesetas en el primer año de la implantación del seguro.

La cifra máxima de este gasto en el segundo y tercer año se fijará por el Gobierno en vista de la experiencia del año anterior.

Art. 25. Para tener derecho a dicha indemnización por el descanso legal se requiere:

a) Que la asegurada haya sido inscrita en el seguro de Maternidad, por lo menos dieciocho meses antes del parto;

b) Que esté al corriente de sus cuotas del seguro de Maternidad, o sea que haya pagado las cuotas correspondientes a los trimestres en que haya trabajado;

c) Que, a ser posible, al sentirse encinta, o al menos dentro de los dos meses anteriores al parto, sea reconocida y asesorada facultativamente. No será obligatoria esta condición si para la omisión del reconocimiento hubo imposibilidad razonable no atribuible a las beneficiarias, a juicio de la entidad cooperadora o de quien haga sus veces, y

d) Que justifique que utilizó la asistencia facultativa que hubiere tenido a su disposición, que descansó en el período de reposo legal y que veló por la vida de su hijo. Esta justificación se hará

semanalmente, mediante certificación de la visitadora, y, en su defecto, de la matrona, con el vistobueno del presidente de la entidad cooperadora local, y en su defecto, por el alcalde o el párroco, dejando siempre a salvo los deberes y derechos de la inspección médica.

Art. 26. La obrera inscrita en el régimen de Retiro obrero obligatorio al entrar en vigor el seguro de Maternidad, y para la cual se haya cotizado normalmente, tendrá derecho a que se le compute el tiempo de su inscripción en el régimen de Retiro obrero anterior a la implantación del seguro de Maternidad como tiempo de inscripción en este seguro, a los efectos de poder obtener los beneficios de indemnización por descanso legal.

Art. 27. 1.º La beneficiaria tiene obligación de descansar las seis semanas posteriores al parto. Tiene igualmente el derecho a descansar hasta seis semanas inmediatamente antes del parto. En uno y otro caso tendrá derecho a la indemnización reglamentaria.

2.º Para reconocerle el derecho a descansar antes del parto y a su correspondiente indemnización, bastará una certificación del médico o de la matrona del seguro de Maternidad, avalada con arreglo al artículo 49, en la que declare que prevé que el parto sobrevendrá probablemente dentro de ese período.

La equivocación del médico o de la matrona en esa previsión no dará lugar a restitución de las cantidades indebidamente satisfechas, a no ser que se pruebe que en la certificación se hubiera cometido falsedad.

Art. 28. Se entenderá por descanso legal la cesación, durante el plazo a que se refiere el artículo anterior, de todo trabajo que, a juicio del médico o de la matrona, pueda ejercer influencia nociva sobre el parto, sobre la madre o el hijo, y desde luego:

a) La cesación temporal en el trabajo a que habitualmente se dedicaba en el establecimiento industrial, mercantil o agrícola, en la oficina o en su propio domicilio.

b) La cesación, igualmente temporal, de trabajos y esfuerzos análogamente nocivos en otro establecimiento o de índole distinta a la habitual.

Art. 29. 1.º La indemnización será proporcional al número de cuotas trimestrales satisfechas en los tres años anteriores a la primera semana de reposo legal próxima al parto; es una cantidad fija en cada caso, y, por tanto, será mayor o menor, según sea mayor o menor el número de semanas en que la beneficiaria descanse antes del parto.

2.º Siendo el peligro del trabajo tanto mayor cuanto más próximo está el parto, la beneficiaria no podrá descansar antes de él la semana o semanas que quiera, dentro de las seis a que tiene derecho, sino que, en el caso de optar por no descansar todo el período de las seis semanas, deberá elegir para su descanso las más próximas al parto. Una vez comenzado el descanso no podrá volver al trabajo hasta que esté terminado el reposo legal.

Art. 30. En virtud de lo dispuesto en el artículo

lo 24, número primero, durante el primer trienio de este seguro la beneficiaria recibirá del Estado una bonificación que le asegure hasta 90 pesetas para indemnización por descanso, cualquiera que sea el número de las cuotas que hubiere satisfecho y con las condiciones en dicho artículo determinadas.

Por el descanso durante las seis semanas de plazo obligatorio, recibirá por cada día, como indemnización por vía de trabajo perdido, 2,50 pesetas. Durante el primer trienio, esa cantidad señalará el mínimo de indemnización por descanso y día de trabajo. Si por prescripción médica descansa una o dos semanas inmediatamente anteriores al parto, en esa misma proporción podrá reducirse el descanso obligatorio posterior al alumbramiento, a fin de que reciba el indicado mínimo de indemnización, al menos en los días laborables de seis semanas.

Art. 31. Las beneficiarias que, por tener buen salario o sueldo, o por otro motivo cualquiera, puedan y deseen aumentar la cuantía de su indemnización, pueden hacerlo mediante imposiciones voluntarias, o ingresando o continuando a este fin en una Sociedad de socorros mutuos o Mutualidad.

III. — De las Obras protectoras de la maternidad y de la infancia.

Art. 32. 1.º La beneficiaria tendrá derecho a la utilización gratuita de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia que por iniciativa de las entidades administradoras de este seguro se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio.

2.º Estas Obras procurarán, en general, prestaciones de carácter preventivo, a fin de evitar la mortalidad y la morbilidad de la madre y de su hijo:

a) Enseñando a las madres los cuidados y prácticas convenientes a sus estados de gestantes, parturientas y púerperas, y, en general, al arte de conservar su vida y su salud y la de su hijo, mediante Escuelas de puericultura, Dispensarios, Maternologías y todas las formas viables de difundir entre las madres la cultura y las normas de vida saludable y recta;

b) Atenuando la miseria en los casos en que es causa de depauperación y de predisposición a la enfermedad y a la muerte, mediante los comedores de madres lactantes, los asilos de madres convalecientes del parto, o sanatorios, guarderías infantiles y obras análogas, y

c) Evitando que la madre tenga que dar a luz abandonada de todo cuidado, o en habitaciones inmundas, sin aire y sin luz, en las que el parto se

haga difícil y temerario y en las que peligren la madre y el hijo, facilitando la asistencia en clínicas o salas de partos.

Art. 33. Para facilitar la creación, sostenimiento o subvención de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia se constituirá el Fondo maternal e infantil, nutrido con los recursos siguientes:

a) Con el tanto por ciento de los excedentes de este seguro a que hace relación el artículo 12 del real decreto-ley de 29 de marzo de 1929;

b) Con una cantidad proporcional aportada por el Estado y fijada según el resultado del ejercicio económico anterior;

c) Con las subvenciones fijas o donativos de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos insulares y sus Mancomunidades, entidades mutualistas o patronales y, en general, de cualquier persona, natural o moral, y

d) Con las multas a que diere lugar la aplicación del seguro.

Art. 34. 1.º Con los fondos indicados en el número anterior, las entidades aseguradoras organizarán y sostendrán, en la medida máxima que aquéllos lo permitan, dichas Obras protectoras de la maternidad y de la infancia.

2.º Antes de fundarlas pedirán informes a la Junta local de Protección a la Infancia y, en su caso, a la Junta provincial o al Consejo Superior y, si fuera preciso, a otros organismos públicos o privados dedicados a la protección de la maternidad y de la infancia.

El informe versará principalmente sobre la obra de mayor urgencia en la localidad, sobre las necesidades que vendría a satisfacer, sobre el procedimiento más eficaz y menos dispendioso de fundarla y sostenerla, y sobre las posibles colaboraciones que en la localidad se encuentren.

3.º Se fundarán con preferencia Obras que no existan ya, debidas a la iniciativa privada y en localidades donde abunden las beneficiarias.

Art. 35. 1.º El régimen de seguro de Maternidad estudiará el medio de utilizar para sus beneficiarias, mediante conciertos económicos, subvenciones y asesoramientos, las Obras que hayan sido organizadas por Fundaciones benéficas, Mutualidades, Empresas, instituciones o particulares, con carácter filantrópico, caritativo o científico.

2.º En los conciertos que se establezcan se procurará que la Inspección facultativa de este seguro pueda cumplir, en armonía y sin apelar inmediatamente a procedimientos de coacción, su deber de velar porque las beneficiarias sean convenientemente asistidas.

Art. 36. 1.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del real decreto-ley de 22 de marzo de 1929, de implantación de este seguro, y con el artículo 18, número 2, de este reglamento, las beneficiarias podrán utilizar igualmente, en la medida de lo posible, por solicitud suya o por prescripción médica, las clínicas, hospitales, salas para partos, Maternidades y demás Obras de protección a la maternidad y a la infancia que Di-

Desconfiad de los halagos de nuestros adversarios, del mismo modo que debéis despreciar sus calumnias.

putaciones, Ayuntamientos y Cabildos insulares tuvieren organizadas.

2.º Donde se apreciare la conveniencia de la separación entre las madres beneficiarias del seguro y las demás acogidas en dichos centros, se procurará así, quedando autorizadas las entidades aseguradoras para disponer, a este fin, de una parte prudencial del Fondo maternal e infantil.

Art. 37. El Instituto y sus Cajas colaboradoras, con otros fondos independientes de los de este seguro, podrán constituir y sostener instituciones de socorros mutuos que tengan también finalidades de seguro maternal. Pero, entonces, los beneficios de dichas instituciones sólo serán extensivos a las asociadas en dichas Obras, las cuales, por su condición de asociadas, no recibirán los beneficios de dicho seguro.

Podrán, sin embargo, ponerlas a disposición de todas las beneficiarias de este seguro mediante un pacto análogo al previsto en el artículo 35 de este reglamento. En ese caso, y para esos efectos, las beneficiarias de cualquier territorio de Caja colaboradora estarán representadas por el Instituto Nacional de Previsión.

IV. — *El subsidio de lactancia.*

Art. 38. 1.º La beneficiaria que lacte a su hijo tendrá derecho a un subsidio de lactancia de cinco pesetas por semana y por hijo que lacte.

2.º Ese subsidio será forzosamente destinado a mejorar la nutrición de la madre. Las entidades cooperadoras quedan autorizadas para entregarle en leche u otras sustancias alimenticias, para asegurar aquel fin.

Art. 39. 1.º El máximo de tiempo de percepción de este subsidio de lactancia será, por ahora, de diez semanas.

2.º La visitadora cuidará: de que la lactante lo perciba con oportunidad, y si fuere en especies, de que éstas sean de buena calidad; de instruir a la madre en los plazos y procedimientos higiénicos y eficaces de la lactancia, así como de certificar, en su día, que la beneficiaria lactó a su hijo y el tiempo durante el que lo hizo.

V. — *Indemnizaciones especiales.*

Art. 40. 1.º A medida que lo permita el Fondo de indemnizaciones especiales a que se refiere el artículo 12 del real decreto-ley, la beneficiaria disfrutará de una bonificación especial en los casos siguientes:

a) Con motivo de las enfermedades persistentes del hijo desde el fin del plazo legal del descanso hasta terminar el sexto mes posterior al parto;

b) Con motivo de las operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto;

c) En casos de parto múltiple, y

d) En caso de paro forzoso de la madre, que exceda de los plazos en que tiene derecho a que se le reserve la plaza, según el real decreto de 21 de agosto de 1923.

2.º Con cargo a este fondo se atenderá también a las prestaciones correspondientes a las beneficiarias no cotizantes por razón de edad.

Art. 41. 1.º La indemnización por los motivos a) y b) del artículo anterior consistirá en la asistencia médica o quirúrgica gratuita. La indemnización por caso de parto múltiple o de paro forzoso de la madre será en metálico, y su cuantía semanal será, como máximo, igual a la indemnización semanal de maternidad que hubiere percibido durante su descanso legal.

2.º Para tener derecho a los dos primeros servicios, a) y b), la beneficiaria deberá cumplir las condiciones requeridas para la asistencia sanitaria indicadas en el artículo 9.º Para tenerlo a indemnización especial por parto múltiple o paro forzoso, c) y d) del artículo anterior, deberá reunir las requeridas para la indemnización por descanso legal; es decir, las enumeradas en el artículo 25.

Art. 42. Para atender a estas prestaciones, el Fondo de indemnizaciones especiales, además del 20 por 100 de los excedentes de este seguro, se nutrirá con las subvenciones o donativos que a este fin se reciban.

VI. — *De las beneficiarias privilegiadas por razón de edad.*

Art. 43. La protección a la maternidad y a la infancia, establecida por el real decreto de 22 de marzo de 1929, comprende a las mujeres que reuniendo las condiciones a) y b) del apartado primero del artículo 2.º de este reglamento, no lleguen a los dieciséis años o hayan excedido de los cincuenta, las cuales tendrán todos los beneficios del seguro, estando exentas, no obstante, de la obligación de cotizar, así como los respectivos patronos.

Art. 44. Para obtenerlos se someterán a todos los requisitos exigidos en este reglamento para las demás aseguradas.

Art. 45. Las prestaciones por razón de asistencia, utilización de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia, subsidio de lactancia e indemnizaciones especiales se otorgarán a estas beneficiarias en igual forma que a las cotizantes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de este reglamento.

Art. 46. En cuanto a la indemnización por descanso, les será satisfecha con cargo al Fondo general de indemnizaciones especiales, sirviendo de norma para computar su cuantía, en el caso de estar afiliadas al régimen obligatorio del Retiro obrero, el número de cuotas trimestrales de maternidad que hubieran satisfecho, en el caso de no estar exceptuadas del pago, y el cual podrá fijarse teniendo en cuenta la marcha de la cotización que para su pensión de retiro se hace en el Retiro obrero obligatorio.

Las no inscritas en el régimen de Retiro obrero por razón de su edad, se supondrá que han satisfecho siempre seis cuotas trimestrales de maternidad.

En el primer trienio, estas beneficiarias quedarán equiparadas a las que por no haber satisfecho seis cuotas trimestrales son objeto de la bonificación suplementaria determinada en el artículo 24 de este reglamento, bonificación de la que se transferirá al seguro, para estos casos, 90 pesetas, máximo del suplemento individual.

CAPITULO IV

NORMAS DE APLICACIÓN A LOS DIFERENTES BENEFICIOS

Art. 47. Para hacer llegar con la mayor oportunidad posible a las interesadas los beneficios de este seguro, las entidades aseguradoras podrán utilizar la cooperación:

a) De las Mutualidades aceptadas para estos fines;

b) Donde no haya Mutualidades, de las Juntas de protección a la infancia, en las que las entidades aseguradoras deberán tener representación designada por éstas;

c) Donde tampoco haya Juntas de protección a la infancia, de las Juntas locales de Primera enseñanza o de las Juntas municipales de Sanidad. En ambas deberán tener, para estos efectos, representación las entidades aseguradoras, las aseguradas y sus patronos, y sin la asistencia de estas representaciones no podrán tomar acuerdos en los asuntos relacionados con este seguro en la primera reunión;

d) Donde tampoco las hubiere, de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, en las que, a los efectos de este artículo, tendrán también representación las entidades aseguradoras y los patronos y obreros interesados.

e) Donde por alguna razón no pudiera constituirse dicha Delegación, las agencias de las entidades aseguradoras, y

f) Donde tampoco hubiere dichas agencias, si lo estiman oportuno las entidades aseguradoras, de los patronos de las obreras.

Art. 48. Los representantes de la entidad aseguradora del territorio, de las obreras y de los patronos, de las Juntas locales de Primera enseñanza, Juntas municipales de Sanidad y Delegaciones del Consejo de Trabajo serán designados: los primeros, por la entidad aseguradora; los segundos, por el respectivo Patronato de Previsión Social.

Art. 49. Dichas entidades:

a) Velarán por que las beneficiarias reciban la oportuna asistencia facultativa y la retribución en la forma que se pacte;

b) Velarán por que sea estrictamente cumplido el descanso legal de las beneficiarias y por que éstas lacten a sus hijos;

c) Les entregarán los subsidios a que reglamentariamente tuvieren derecho; y

d) Avalarán con su vistobueno las certificaciones que el régimen hiciere necesarias.

Art. 50. 1.º La entidad aseguradora procurará nombrar en cada localidad una entidad cooperadora, respetando el orden establecido en el artículo 47; pero si las conveniencias del régimen

y el interés de las beneficiarias demandan, podrá alterar ese orden. En este caso, si hubiere alguna reclamación, la decidirá el Consejo de Administración en pleno de dicha entidad aseguradora.

2.º El Instituto Nacional de Previsión y, dentro de su demarcación respectiva, las Cajas colaboradoras, determinarán las condiciones de la actuación de las entidades cooperadoras, estableciendo, entre otras:

a) El procedimiento de solicitar y recibir las cantidades en metálico destinadas a indemnizaciones y sus plazos;

b) La forma de justificar la entrega a los interesados;

c) Sus relaciones con las visitadoras e inspectores médicos;

d) El procedimiento de cumplir las funciones que el artículo anterior les asigna.

Art. 51. Las prestaciones que correspondan a las aseguradas son personalísimas, y las indemnizaciones no podrán ser objeto de renuncia, de cesión, de retención ni de embargo.

Dichos beneficios, una vez obtenidos, son irrevocables, salvo el caso en que se pruebe mala fe en su percepción por parte de la asegurada. Se entenderá que ha obrado con mala fe cuando pidiere las prestaciones a sabiendas de que no le correspondían. En este último caso, la beneficiaria deberá devolver la cantidad o valor de la prestación con mala fe percibida, y, en caso de no hacerlo, se le descontará de los derechos ulteriores a que el seguro diere lugar con motivo del mismo parto.

Art. 52. 1.º Si muriese el hijo durante el período de reposo, se entregará a la madre la totalidad de la indemnización por descanso aún no percibida. Si fuera la madre la que muriese, se entregará a la persona o institución particular que recogiere y cuidare al recién nacido.

2.º En el primer caso no se requerirá trámite alguno para poner a la madre en el disfrute de sus derechos. Sólo en el caso de que lactara a su hijo, al morir éste cesará el subsidio de lactancia. En el segundo caso será preciso justificar la muerte de la madre, la personalidad de quien la sucede en los derechos de este seguro y el hecho de que efectivamente lo recogió y cuidó. Para esto bastará una certificación de la visitadora o del médico, visada por la entidad cooperadora o por quien haga sus veces. Cuando la entidad aseguradora lo crea necesario, podrá completar su información mediante informe de la Inspección del seguro y los documentos adecuados al caso.

3.º Una vez reconocidos la personalidad y el derecho del nuevo beneficiario, recibirá las prestaciones no percibidas por la madre, en las mismas condiciones que las demás beneficiarias. La interrupción en los cuidados del niño motivará la interrupción en la participación de las prestaciones que estuviere percibiendo.

Art. 53. 1.º La beneficiaria perderá los derechos del seguro de Maternidad, no hechos efectivos, cuando atentare contra la vida de su hijo o lo abandonare, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubiere incurrido.

2.º Si trabajare durante el período en que su

reposo fuese obligatorio, perderá las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó, a no ser que demuestre que trabajó por coacción del patrono.

Art. 54. El derecho a solicitar las prestaciones en metálico, como indemnización por descanso o como socorro de lactancia, prescribe a los tres meses de haber tenido lugar el parto.

CAPITULO V

FONDOS DEL SEGURO

Art. 55. A fin de disponer de los fondos necesarios para asegurar los beneficios a que se refieren los capítulos anteriores, se declaran obligatorias las aportaciones del Estado, de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, de las aseguradas y de sus patronos.

Art. 56. Las aportaciones del Estado serán:

1.º 50 pesetas por parto.

2.º Un máximo de 50 pesetas por cada asegurada que lacte a su hijo, como especial subsidio de lactancia.

3.º Una cantidad anual proporcional a la parte de los excedentes del seguro dedicada al Fondo maternal e infantil y para acrecer dicho Fondo. Dicha cantidad se fijará al terminar el primer año de aplicación de este seguro y se revisará cada trienio.

4.º Durante el primer trienio, la cantidad necesaria para completar a cada beneficiaria un mínimo de indemnización de 90 pesetas por parto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26.

Art. 57. Cada Ayuntamiento:

1.º Proporcionará a las beneficiarias de este seguro incluidas en la Beneficencia municipal, y con cargo a su presupuesto por este concepto, la prestación sanitaria de este seguro, al menos de igual calidad a la que presten directamente las entidades aseguradoras o sus entidades coadyuvantes.

2.º Cuidará, por medio de su personal facultativo, del reconocimiento de todas las gestantes aseguradas.

3.º Facilitará a las que lo soliciten la utilización de sus clínicas, hospitales, salas para casos distócicos y demás obras de protección a la maternidad que tuviere organizadas.

Art. 58. 1.º Los Ayuntamientos facilitarán a la Inspección médica del seguro los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones inspectoras, y de un modo especial el censo de las incluidas en la Beneficencia municipal.

2.º Para que una beneficiaria sea reconocida gratuitamente por el médico o matrona titulares del Ayuntamiento, bastará la presentación de su libreta de asegurada y acreditar que está al corriente en el pago de sus cuotas de seguro.

3.º Cada Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de este reglamento, comunicará a la entidad aseguradora de su territorio relación de las clínicas, hospitales, salas de partos y demás obras de maternidad que tengan establecidas y a que se refiere el artículo 36, número 1.º

Art. 59. En el mismo plazo de tres meses, cada Diputación provincial prevendrá la utilización para las aseguradas que lo solicitaren de sus clínicas, hospitales, salas para casos distócicos y demás obras de protección a la maternidad que tuviere organizadas.

Facilitará igualmente en ese mismo plazo a la entidad aseguradora respectiva una nota de las obras de esa naturaleza que tenga establecidas.

Art. 60. 1.º El ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará, al comenzar cada trienio, la cuota anual con que la obrera y su patrono contribuirán al coste de este seguro.

En el primer trienio, la cuota anual de la asegurada que haya cumplido los dieciséis años y que no haya cumplido los cincuenta será de 7,50 pesetas, y la del patrono, otras 7,50.

2.º El patrono para quien primero trabajare la obrera en cada trimestre pagará ambas cuotas, pudiendo descontar del salario a dicha obrera la que a ella correspondiere. El descuento de la cuota patronal a la obrera hará incurrir al patrono en multa de 50 a 500 pesetas por obrera, con la obligación de reintegrar a ésta el importe de las cuotas indebidamente descontadas.

3.º En los casos en que el pago de la cuota patronal correspondiente al Retiro obrero obligatorio se haga habitualmente por meses o trimestres, el patrono satisfará las cuotas patronal y obrera correspondientes a sus asalariadas inscritas en el seguro de Maternidad, juntamente con las del Retiro obrero que le correspondieren.

En ese caso no podrán satisfacerse las cuotas de un seguro sin satisfacer las del otro.

En los casos en que el pago de las cuotas del Retiro obrero no se realice en los plazos normales, las entidades aseguradoras podrán encargar del cobro de las cuotas del seguro de Maternidad a las entidades coadyuvantes, a las cooperadoras o a quienes más eficazmente puedan hacerlo, según las circunstancias del lugar.

Art. 61. Las imposiciones voluntarias que, aparte de las cuotas obligatorias, hagan las beneficiarias en los organismos de este seguro, junto con los intereses que produzcan al 4 por 100 anual, acrecerán la cantidad fijada como indemnización de reposo, y de no hacer uso de ellas para estos efectos, se les reintegrarán cuando lo soliciten.

Art. 62. 1.º Para atender a la asistencia médica en los partos distócicos e incidencias patológicas con motivo de la gestación y del puerperio, se formará un fondo especial con los recursos a que se refiere el artículo 10 del decreto-ley y en la cuantía que se determina en el párrafo siguiente.

2.º Para formar este Fondo se destinará del Fondo general de asistencia, y por cada parto objeto del seguro, la cantidad de 17,50 pesetas.

Si nuestro llamamiento es oído para los actos que han de celebrarse el 6 de abril, se consolidará la Unión General de Trabajadores para realizar su labor transformadora.

3.º Dicho Fondo será establecido en el Instituto Nacional de Previsión, a fin de que la relación entre los casos normales y anormales no pueda romper el equilibrio financiero de la institución aseguradora.

CAPITULO VI

EXCEDENTES

Art. 63. Los excedentes del seguro de Maternidad, así del seguro como del reaseguro, se distribuirán del modo siguiente:

El 40 por 100 para fondo de reserva de este seguro, hasta que alcance una cantidad igual a la sexta parte de la suma abonada en metálico por indemnizaciones en el último trienio.

Una vez alcanzada esta cifra, la mitad del exceso, si lo hubiere, acrecerá el Fondo maternal e infantil, y el resto se distribuirá, por mitades, entre los dos Fondos de indemnizaciones especiales y Fondo regulador.

El 30 por 100 para el Fondo maternal e infantil.

El 20 por 100 para un Fondo de indemnizaciones especiales, con el cual se atenderá, en lo posible, a las enfermedades del recién nacido, desde que cumpla seis semanas hasta los seis meses; a las intervenciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto; a los partos múltiples; a las indemnizaciones a las mayores de cincuenta años o menores de dieciséis, y a los casos de paro forzoso de la madre, con ocasión del parto, si el paro excede del período legal de reposo.

El 10 por 100 para el Fondo regulador, que administrará el Instituto Nacional de Previsión y destinado al auxilio de las Cajas colaboradoras de mayores necesidades en las prestaciones en relación con sus recursos.

La liquidación de los excedentes se realizará al final de cada año natural.

CAPITULO VII

ENTIDADES ASEGURADORAS

Art. 64. El Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que en el régimen obligatorio del Retiro obrero, administrarán este seguro de Maternidad con los derechos y exenciones que tenga en los otros seguros sociales a él encomendados, estableciendo en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto a los demás seguros que tenga a su cargo.

Art. 65. Las entidades aseguradoras tendrán como misión propia la de recabar de los patronos, por una publicidad adecuada o por comunicación individual, cuando ésta sea posible, el cumplimiento de las obligaciones que establece este seguro.

Art. 66. Corresponderá actuar a la Inspección del Régimen cuando, por los actos u omisiones de los patronos, puedan serles imputadas a éstos alguna de las infracciones enumeradas en el ar-

tículo 84, y cuando el patrono no haya afiliado después de haber sido invitado a ello por la Caja.

Art. 67. 1. Para la administración de este seguro percibirán el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras en la proporción que corresponda a la parte asegurada o reasegurada.

2. Cada entidad aseguradora recibirá íntegramente otro 5 por 100, que destinará, dentro de su territorio respectivo, a los fines siguientes:

1.º A la organización y remuneración de la Inspección facultativa.

2.º A la organización y remuneración de las visitadoras.

3.º Al fomento y propaganda del seguro de Maternidad.

4.º Al fomento y tutela de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia.

3. A propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el ministro de Trabajo y Previsión podrá aumentar o disminuir la cuantía de estas percepciones, en vista de los resultados de la aplicación del seguro y del balance quincenal.

Art. 68. 1.º La inspección facultativa será ejercida necesariamente por médicos, y la entidad aseguradora los designará libremente, en la forma que el buen servicio recomiende y las posibilidades económicas lo consientan. Ella fijará igualmente, y pagará, la remuneración de los mismos.

2.º Serán funciones de la inspección facultativa:

1.ª Velar por que la beneficiaria reciba la asistencia facultativa en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad pactadas.

2.ª Informar a la entidad aseguradora sobre las deficiencias que en este orden observe, lo mismo en los que presten dicha asistencia que en las personas que la reciban, o en las entidades que al seguro cooperen o coadyuven.

3.ª Informar sobre las obras protectoras de la maternidad y de la infancia cuya creación sea más eficaz, necesaria y viable en el territorio que se le haya asignado.

4.ª Informar sobre la conveniencia o inconveniencia de utilizar estas obras puestas a disposición de las obreras y empleadas beneficiarias de este seguro por Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares.

5.ª Velar por que la asistencia dada por los Ayuntamientos a las beneficiarias del seguro, inscritas en el censo de la Beneficencia municipal, sea suficiente, de acuerdo con lo que este reglamento dispone.

6.ª Dar a los facultativos del seguro las informaciones o indicaciones que puedan ser conducentes a la mayor eficacia y facilidad de su asistencia, y dar a las visitadoras de su demarcación las instrucciones que puedan convenirles para el mejor cumplimiento de la misión que se les haya encomendado.

7.ª Las demás que, en relación con sus funciones, la entidad aseguradora le encomiende.

Art. 69. Las visitadoras tendrán funciones de consejo y funciones de vigilancia tutelar sobre la madre y el hijo.

Consistirán las funciones de consejo en fortalecer a las madres con las prescripciones de la higiene y de la moral, contribuyendo a desarraigar de ellas costumbres sugeridas por la ignorancia o por la miseria, excitándolas a conservar su hijo, lo mismo durante la gestación que después del alumbramiento, y a lactarle por sí mismas cuando el médico no vea en ello peligro para su vida o salud; guiándolas, en fin, en las diferentes etapas en que las beneficiarias y sus hijos están bajo la tutela de este seguro.

Consistirán las funciones de vigilancia en procurar que las beneficiarias reciban en tiempo oportuno las prestaciones de este seguro y atiendan las prescripciones y consejos que autorizadamente se les hayan dado, y en certificar con el vistobueno de la entidad cooperadora local, y, en su defecto, de quien haga sus veces, que utilizó la asistencia facultativa, que guardó el descanso reglamentario, que no abandonó a su hijo y veló por su vida y lo demás que la entidad aseguradora le encomendare.

Art. 70. La entidad aseguradora hará libremente la designación de visitadoras, sobre la base de la competencia suficiente para las funciones que en el artículo anterior se le asignan, y fijará la cuantía de su remuneración.

La matrona tendrá funciones de visitadora allí donde no se haya hecho especial designación de tal. Pero el hecho de descargarla de los deberes de visitadora no determinará rebaja alguna en la remuneración que con ella o con su organización se haya pactado.

Art. 71. Cada quinquenio el Instituto y las Cajas colaboradoras presentarán sus balances a la Comisión técnica revisora que examina los de los otros seguros y con el mismo procedimiento.

Art. 72. El Consejo de Patronato del Instituto y los de las Cajas colaboradoras podrán regir por sí o delegar en una Comisión de sus consejeros la administración del seguro de Maternidad.

En todo caso formarán parte de este organismo directivo delegado del Instituto, sin que sea necesaria la condición de consejero:

El director general de Sanidad.

Un consejero médico.

Un concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Un diputado provincial.

Tres vocales patronos.

Tres vocales obreras.

En las Cajas colaboradoras se procurará constituirlo con representaciones análogas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del real decreto-ley.

Los nombramientos de vocales patronos y obreros deberán recaer sobre personas pertenecientes a alguna organización profesional, si la hubiere en el territorio de que se trate.

Para los de vocales concejales y diputado provincial deberán ser preferidas las Corporaciones que cooperen en mayor medida a este seguro.

El establecimiento del seguro de Maternidad os obliga a cuidar de la organización de la mujer que trabaja.

CAPITULO VIII

ENTIDADES COADYUVANTES

Art. 73. Las entidades administradoras de este seguro podrán libremente utilizar como organismos coadyuvantes y con las condiciones en este capítulo determinadas:

a) A las Mutualidades maternas puras;

b) A las Mutualidades o Sociedades de socorros mutuos familiares;

c) A las Mutualidades o Sociedades de socorros mutuos que, aun no siendo familiares, tengan entre sus asociadas beneficiarias de este seguro.

Art. 74. Cuando la entidad coadyuvante tenga asociadas no asalariadas, llevará aparte la contabilidad de las beneficiarias del seguro. Sólo a éstas afectarán el servicio de inspección, el balance anual y las relaciones con estos organismos oficiales.

Art. 75. Para que una entidad de las indicadas en el artículo 73 pueda ser declarada entidad coadyuvante debe reunir y acreditar, a satisfacción del Instituto o de la Caja colaboradora del territorio, las condiciones siguientes:

1.^a Estar integrada por asalariadas o tener inscritas como asociadas un mínimo de 50.

2.^a Estar legalmente constituida.

3.^a Llevar siete años de normal funcionamiento.

4.^a Haber demostrado una recta administración.

5.^a Tener organización adecuada para prestar normalmente los servicios de este seguro.

Art. 76. Las Mutualidades deberán presentar:

1.^o Relación de sus asociadas.

2.^o Relación del personal facultativo y condiciones en que presta sus servicios.

3.^o Estado de cuentas del último ejercicio.

Art. 77. La función de entidad coadyuvante se establecerá conforme a convenio que reúna, como mínimo, las siguientes condiciones:

1.^a Período de duración.

2.^a Enumeración concreta del mínimo de servicios.

3.^a Organización adecuada para un mínimo de aseguradas, según la población.

4.^a Dispensario o clínica con instalaciones adecuadas.

5.^a Cláusulas de rescisión.

6.^a Inspección fácil.

Art. 78. La declaración de entidad coadyuvante será libremente hecha por la entidad aseguradora respectiva, asesorada, si así lo estima conveniente, por la Ponencia nacional, pudiendo pactarse especialmente la forma de la remuneración y de la inspección facultativa, la organización y designación de visitadoras, su cooperación a las Obras protectoras de la maternidad y de la infancia, sobre la base de que todos los servicios sean, por lo menos, en cantidad, calidad, y seguridad, iguales a los prestados por las entidades oficiales del seguro.

Art. 79. El Instituto Nacional de Previsión y

sus Cajas colaboradoras podrán inspeccionar constantemente el funcionamiento de las entidades coadyuvantes en lo que respecta al normal cumplimiento de las prestaciones del seguro de Maternidad, y rescindir en todo tiempo el convenio, sin responsabilidad alguna, si observasen deficiencias de cualquier índole en su realización, o si se modificase la legislación vigente.

CAPITULO IX

DE LA INSPECCIÓN

Art. 80. La inspección del seguro de Maternidad se ejercerá por los funcionarios que realizan la del Retiro obrero obligatorio.

Art. 81. La Inspección del seguro de Maternidad cumplirá funciones análogas y tendrá las mismas facultades que en el régimen del Retiro obrero, rigiéndose por el reglamento provisional aprobado por real orden de 24 de julio de 1921, en lo que no se oponga a las disposiciones siguientes y a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento.

Art. 82. Los patronos están obligados a exhibir a los funcionarios de la Inspección el libro o relación de jornales o salarios, y las nóminas, listas y demás documentos que sirvan para determinar y justificar los días o meses de trabajo de las obreras a su servicio y los nombres de las mismas, así como a facilitar la comprobación de estos datos mediante el acceso de los funcionarios a los talleres, fábricas, establecimientos y, en general, a todo centro de trabajo, aunque se halle establecido en el domicilio del patrono.

Art. 83. El funcionario de la Inspección formulará, en vista de estos datos, o, en su defecto, por los que directamente compruebe y adquiera, la liquidación correspondiente al número de obreras que deban ser aseguradas, y requerirá al patrono para el pago de las cuotas respectivas, dentro del plazo de un mes, advirtiéndole de su derecho a impugnarla ante el Patronato de Previsión Social dentro del de ocho días. Transcurridos estos términos sin que el patrono haya cumplido esas obligaciones ni recurrido contra la liquidación, será exigible la liquidación por la vía judicial de apremio, a cuyo efecto el inspector remitirá al Juzgado de primera instancia la certificación de la liquidación practicada, con expresión de la fecha del requerimiento hecho al patrono y de la firmeza de la liquidación, para que proceda a la exacción del importe de la liquidación por vía de apremio.

En casos de interrupción en el pago de cuotas, la Inspección librará la certificación con vista de los datos que suministre la contabilidad de la entidad aseguradora.

La notificación se hará exclusivamente al patrono; pero si las obreras a quienes afecte creyeran conveniente impugnar también la liquidación, podrán hacerlo directamente. Si no lo verificasen así, la impugnación que pueda interponer el patrono se entenderá hecha también en beneficio de las obreras que de él dependan.

CAPITULO X

SANCIONES

Art. 84. Incurrirán en multas los patronos que cometan las omisiones y actos siguientes:

1.º No haber satisfecho la cuota trimestral corriente, integrada por la suya propia y por la de la obrera a su servicio.

2.º No haber satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación de este reglamento.

3.º Haber coaccionado a la obrera para que trabajase a su servicio durante el período de reposo legal. Se entenderá por coacción la amenaza de despido por no reanudar el trabajo, o cualquier otro medio, directo o indirecto, que produzca en la obrera el temor de perder la colocación.

4.º Haber admitido a trabajar a la obrera antes de terminar el plazo legal de descanso. Se entenderá que el patrono incurre en responsabilidad por ese hecho cuando no exigiese la libreta del seguro para cerciorarse de que la obrera no está dentro del plazo de descanso obligatorio.

5.º No haber afiliado a las obreras a su servicio, no obstante los requerimientos previos de los inspectores.

6.º Haber ocultado a la Inspección las obreras por quienes deba cotizar.

7.º Negarse a dar el número y nombres de aquéllas a los inspectores que requieran esos datos para hacer las liquidaciones.

8.º Resisitirse a facilitar las relaciones de altas y bajas de las obreras a quienes tenga a su servicio. Se reputará calificada la resistencia al segundo requerimiento infructuoso de la Inspección para la obtención de esos datos.

9.º Haber despedido o negarse a dar trabajo a las obreras que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias.

10.º No exhibir a los funcionarios de la Inspección el libro de jornales o salarios o los datos que sirvan para determinar los días o meses de trabajo y los nombres de las obreras que tenga en la empresa a que se dedique.

11.º Consignar datos inexactos o incompletos en esos antecedentes, para frustrar por ese medio la eficacia de la inspección.

12.º Cualesquiera otros actos u omisiones que impidan, perturben o difieran el servicio de la Inspección o impliquen vulneración del derecho de las obreras, con incumplimiento del régimen obligatorio del seguro de Maternidad y de los derechos reconocidos en el artículo 106.

Art. 85. Las multas correspondientes a los casos enunciados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior serán de 50 a 500 pesetas por obrera. Además, se impondrá al patrono incurso en esta sanción la obligación de satisfacer a la obrera perjudicada todos los beneficios que hubiese perdido con motivo de la falta de pago de las cuotas por el patrono responsable, o, si le descontó

la cuota patronal, el importe de las cuotas indebidamente descontadas.

Art. 86. La multa correspondiente a las infracciones señaladas con los números 3.º y 4.º del artículo 84 será del duplo de la cantidad que por razón del seguro hubiese percibido la obrera, sin que en ningún caso pueda ser menor de 150 pesetas ni exceder de 500.

Art. 87. Las infracciones comprendidas en los números 5.º al 12.º del artículo 84 serán castigadas, independientemente de la responsabilidad civil o criminal a que haya lugar, con multa de 25 a 250 pesetas. En caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500 pesetas, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas. Se considerará reincidentes a los que, habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra igual antes de transcurrido un año, a contar desde la fecha por la cual hayan sido multados por la anterior.

Art. 88. El procedimiento para la propuesta e imposición de multas, exacción de éstas y recursos de los patronos será establecido en el artículo 246, 11, del Código de Trabajo, y demás disposiciones dictadas para el servicio de Inspección de las leyes de carácter social, correspondiendo a los inspectores del Retiro obrero obligatorio las facultades que aquéllas otorgan a los inspectores del Trabajo.

Art. 89. El importe de las multas ingresará en el Fondo maternal e infantil.

Art. 90. Las sanciones disciplinarias o administrativas exigibles reglamentariamente no eximirán de las responsabilidades de orden legal derivadas de actos de fraude, falsedad, etc., en la aplicación del seguro.

Art. 91. Desde la fecha en que entre en vigor el seguro de Maternidad se ampliará a las obligaciones que el mismo impone a los patronos la justificación de haberlas cumplido para optar a concesiones administrativas, beneficios de protección a las industrias, participar como elector o elegido en elecciones de carácter social o profesional, y en los demás casos en que la exige el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, de aplicación íntegra para el régimen de seguro de Maternidad.

CAPITULO XI

RECURSOS Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 92. Si el patrono hubiese interpuesto recurso contra la liquidación practicada ante el Patronato de Previsión Social competente, se tramitará con arreglo a las disposiciones de los artículos 22 a 33 del reglamento de dichos Patronatos, aprobado por real orden de 29 de enero de 1927. La interposición del recurso ante el Patronato de Previsión Social en el plazo reglamentario suspenderá los efectos ejecutivos de la liquidación impugnada.

Art. 93. Una vez resuelto el recurso por el Patronato de Previsión Social, se notificará al patrono, a quien se concederá quince días de plazo para que cumpla lo resuelto si el fallo le impusiese al-

guna responsabilidad. Transcurrido este plazo sin que el patrono haya dado cumplimiento a la resolución del Patronato, la Inspección librará certificación expresiva del importe de la liquidación aprobada por el Patronato de Previsión Social en acuerdo resolutorio del recurso, haciendo constar la firmeza de ésta, y la remitirá al Juzgado de primera instancia correspondiente para su exacción por la vía de apremio.

Art. 94. La Inspección librará asimismo, y remitirá al Juzgado de primera instancia, la certificación de la liquidación a que el patrono hubiese dado su conformidad en el trámite a que se refiere el artículo 25 del reglamento de los Patronatos de Previsión Social, si, transcurrido el plazo de quince días, no hubiese hecho efectivo su importe para su exacción por la vía de apremio.

Art. 95. Los Patronatos de Previsión Social constituídos en Comisiones paritarias serán los únicos competentes para el ejercicio de la jurisdicción revisora de las liquidaciones de la Inspección del seguro de Maternidad y sus incidencias, entre las cuales se comprenden todos los motivos de impugnación de aquéllas: número de obreras, tiempo de trabajo, datos para fijar uno y otro, personalidad deudora, exenciones, devolución de cuotas por pago indebido, práctica de la inspección, cumplimiento o incumplimiento de las normas para efectuarla y, en general, cualquier cuestión relacionada con esa gestión y con la responsabilidad patronal por dichos conceptos.

En estas materias, las resoluciones de los Patronatos de Previsión Social serán inapelables y ejecutivas, sin perjuicio de la facultad que el artículo 33 del reglamento de los Patronatos de Previsión Social concede al Instituto Nacional de Previsión para suscitar de oficio, o a instancia de parte, la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiese dictado, en casos en que pueda apreciarse evidentemente infracción de preceptos reglamentarios. Cuando el Instituto intervenga para ejercitar esa facultad, se suspenderá la ejecución del fallo de que se trate hasta que el Instituto adopte el acuerdo procedente.

Art. 96. Los Patronatos de Previsión Social serán también los únicos competentes para resolver todas las cuestiones de orden contencioso que se susciten sobre la aplicación y cumplimiento del seguro de Maternidad, en cuyo concepto se comprenden las relativas a la prestación de subsidios y asistencia, a las quejas por su deficiente o incompleto servicio, a las cuestiones derivadas de los concertos para la asistencia facultativa, a la gestión de Mutualidades, Juntas de protección y demás organismos o personalidades delegadas, y, en general, cuantas se refieren a los derechos y deberes relacionados con el seguro de Maternidad,

Ahora y siempre, es menester que las organizaciones obreras observen la más estricta disciplina y la más absoluta independencia de clase.

cualesquiera que sean las personas que las susciten y la cuantía litigiosa.

Art. 97. Contra los fallos de los Patronatos de Previsión Social, en las cuestiones de orden administrativo de que trata el artículo anterior, se dará recurso de alzada, que habrá de interponerse en el plazo de ocho días, a partir de la notificación de la resolución del Patronato de Previsión Social al interesado que lo utilice.

Para formular el citado recurso bastará la mera expresión del deseo de interponerlo, consignada, por escrito o por comparecencia, en el citado expediente. Constando interpuesto de una u otra forma dentro del plazo, el Patronato de Previsión Social remitirá al Instituto Nacional de Previsión el expediente original para que resuelva en definitiva.

Art. 98. El recurrente podrá presentar en el Instituto Nacional de Previsión, dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso ante el Patronato, un escrito consignando las alegaciones que estime conveniente hacer en defensa de sus derechos, pero no se admitirá aportación de documentos ni de ninguna otra clase de pruebas.

Art. 99. Para la resolución de los recursos de alzada establecidos en los artículos precedentes, y para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 95, se constituirá, en el Instituto Nacional de Previsión, una Comisión paritaria nombrada por el Pleno de la Comisión Asesora Nacional, presidida por un magistrado que designe el presidente del Tribunal Supremo. Formarán parte de esta Comisión, con voz, pero sin voto, los asesores del Instituto que el presidente de la misma Comisión juzgue necesarios en cada expediente.

Art. 100. Todas las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social, como la Comisión paritaria del Instituto Nacional de Previsión, se compondrán necesariamente de número igual de patronos y obreros, estando las primeras presididas por el presidente del Patronato respectivo o un vocal letrado del mismo, y la segunda por el magistrado, en virtud de la designación antedicha.

Los vocales de una y otra, así como los presidentes, tendrán sustitutos para casos de ausencia.

La Comisión tendrá un secretario encargado de la tramitación de los asuntos, que llevará los necesarios registros y archivos y certificará los acuerdos y resoluciones que se dicten.

Los Patronatos de Previsión Social y el Instituto Nacional de Previsión asignarán al presidente, a los vocales de las Comisiones paritarias y secretarios respectivos los emolumentos correspondientes.

Art. 101. Las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social se regirán por el reglamento de estos Patronatos. La Comisión paritaria del Instituto Nacional de Previsión se reunirá por convocatoria de su presidente, siempre que éste lo crea necesario. Los asuntos se examinarán previa ponencia, y se fallarán en votación por mayoría.

Sus resoluciones serán razonadas, y de ellas se

entregará copia literal a los interesados en el expediente a que se contraigan, autorizadas por el secretario.

Una vez resueltas las apelaciones, se devolverán los expedientes a las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social de donde procediesen, juntamente con la certificación del fallo recaído en la apelación.

Art. 102. El cumplimiento de lo acordado podrá encomendarse a los Patronatos de Previsión, según se estime procedente.

Art. 103. En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 95, el secretario de la Comisión paritaria del Instituto Nacional de Previsión librará certificación del acuerdo recaído para su remisión al Patronato de Previsión Social correspondiente, a los efectos oportunos.

Art. 104. La jurisdicción de los Patronatos de Previsión Social y del Instituto Nacional de Previsión, constituidos en Comisiones paritarias, será la única competente en la materia, sin que pueda plantearse ante jurisdicción distinta ninguna reclamación relacionada con la práctica del seguro de Maternidad y aplicación de sus disposiciones.

El Instituto podrá dictar reglamentos especiales para la aplicación de las disposiciones anteriores y adoptar acuerdos en orden a las mismas, conforme al artículo 39 de su ley orgánica.

CAPITULO XII

DERECHO SUPLETORIO

Art. 105. Serán textos supletorios de este reglamento los del régimen legal del Retiro obrero obligatorio y demás disposiciones que lo complementan.

Art. 106. Siguen en vigor las normas contenidas en la prescripción 1.^a, letras C), D) y E), y en la prescripción 2.^a del artículo 9.^o del real decreto de 21 de agosto de 1923, relativas a la reserva del puesto en el trabajo de la obrera madre y al descanso de lactancia.

Disposición transitoria.

Durante el primer trienio de aplicación del seguro, el límite para el fondo de reserva que establece el artículo 62, párrafo segundo, se fijará del siguiente modo: «Al terminar el primer año, en el 50 por 100 de las indemnizaciones abonadas durante el mismo; al final del segundo año, en el 25 por 100 del total de indemnizaciones satisfechas en los dos años; por último, al acabar el trienio, en el resto del total satisfecho por indemnizaciones en el trienio.»

Admitimos suscripciones a este BOLETIN por una peseta cincuenta céntimos al año, que, para mejor facilidad, se nos puede mandar el importe en sellos de correos.

LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

(Continuación.)

Como puede verse, la fuerza moral de la Iglesia católica puede contribuir poderosamente a la obra de justicia social. ¿Conviene deducir de esto que hay que establecer ciertos lazos orgánicos entre la Iglesia y la Organización Internacional del Trabajo?

Hace poco, a propósito de los acuerdos de Le-trán, la cuestión se ha planteado de nuevo. Algunos publicistas han afirmado que, en el transcurso de los últimos años, habíamos pedido al Vaticano su adhesión como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, y que el Vaticano nos había contestado que no entraría nunca en una organización que no pudiese presidir y dirigir. Todo esto es pura fantasía. Lo que hemos hecho es estudiar de qué modo podríamos aprovechar esta gran colaboración moral a que nos acabamos de referir una vez más, y ver si era preciso poner en práctica el artículo 404 del tratado o recurrir a cualquier otro método. Lo único convenido ha sido que un cura podría recibir de su ordinario la autorización necesaria para participar en los trabajos de la Oficina y para mantener las relaciones pertinentes. Esto es lo único que se ha llevado a cabo, con el mayor éxito, por cierto.

Por el lado protestante, el sentido social es también cada vez más vivo. La actividad aumenta más cada vez, lo mismo en el seno de las Iglesias que en las grandes organizaciones que se inspiran en los principios del protestantismo, como el Consejo Internacional de las Misiones o los Comités Universales de las Uniones Cristianas que trabajan con la juventud. En las Memorias de años anteriores habíamos descrito el movimiento de ideas creado por la gran reunión de Estocolmo. Hay que tener en cuenta que, a través de sus Iglesias, el número de almas adheridas a este movimiento es, aproximadamente, de 300 millones.

En el transcurso del año, este movimiento ha tenido ocasión de manifestarse, lo mismo en el terreno nacional que en el internacional, con motivo de grandes sucesos sociales, crisis de paro o conflictos de trabajo.

Con motivo de la celebración en los Estados Unidos del «domingo del trabajo», la Comisión social del Consejo Federal de las Iglesias de Cristo ha recordado en su mensaje el ideal industrial de las Iglesias. Al lado de las reformas mencionadas en el preámbulo de la parte XIII, el mensaje preconizaba:

«La creación de órganos de arbitraje y de conciliación capaces de intervenir en los conflictos del trabajo; la reducción progresiva y razonable de la duración del trabajo hasta el límite mínimo que se pueda alcanzar; la determinación de un salario mínimo en cada industria; la concesión de los salarios más altos que cada industria pueda pagar; la aplicación más amplia de los principios cristianos en materia de adquisi-

ción y de usufructo de la propiedad, y el reparto más justo que se pueda concebir de los productos de la industria.

En Francia, el Consejo de la Federación de Iglesias Protestantes dirigió a los electores, a raíz de las elecciones generales, un llamamiento recomendándoles la necesidad de mejorar las habitaciones y de defender la familia y la infancia. En el Congreso de la Federación del Cristianismo Social se discutieron las relaciones entre el cristianismo y las doctrinas sociales contemporáneas.

El movimiento conocido con el nombre de «Copec» ha llamado en la Gran Bretaña la atención sobre la situación moral en el campo, y ha convocado una Conferencia nacional para la protección de los obreros de catorce a dieciocho años. Entre las reclamaciones hechas figura la de que el adolescente no sea tratado como un obrero, sino como un aprendiz (semana de cuarenta y ocho horas, instrucción complementaria, orientación profesional). Se ha creado, finalmente, un Consejo social cristiano, del que forman parte representantes de las distintas Comisiones sociales de las Iglesias y varios especialistas, y que está presidido por el obispo de Winchester. Su principal misión es la de estar al corriente de los problemas internacionales.

La situación de la industria carbonera ha llamado, naturalmente, la atención de los círculos eclesiásticos. La Comisión social de la Iglesia primitiva metodista ha aprobado una resolución que indica claramente la posición cristiana social:

«Aun cuando no pretenda juzgar las cuestiones económicas, la Iglesia debe poder intervenir en lo referente al aspecto moral y espiritual del industrialismo. En su calidad de abogado de la sociedad en todas las luchas económicas, la Iglesia condena todos los actos realizados para hacer bajar el nivel de la vida o para restringir los progresos realizados. La duración actual del trabajo en un oficio tan duro y peligroso como el de los mineros, los modestos salarios y la insuficiente protección de las familias que se hallan en la miseria; la influencia nefasta del sistema de equipos sobre la vida de familia y el paro forzoso, con sus efectos desmoralizadores, constituyen una serie de cuestiones angustiosas para la conciencia cristiana.»

La Federación de las Iglesias protestantes de Alemania ha creado una importante comunidad de trabajo social, a la que pertenecen 28 Iglesias, algunas de las cuales han fundado Comisiones sociales. Varias de ellas, por ejemplo, las Iglesias de Rheinland y de Turingia, situadas en zonas muy industriales, han creado un «pastorado social». La misión del pastor social presenta, ante todo, un aspecto educador; pero debe movilizar también las fuerzas sociales de las Iglesias con vistas a una legislación progresiva y organizar cursos de vacaciones para obre-

ros, pastores y trabajadores sociales. Algunas Facultades de Teología han creado secciones de investigaciones sociales. Los dos grandes grupos que contribuyen de una manera más eficaz, al lado de las instituciones oficiales, al éxito de la acción social cristiana, el Congreso social evangélico y la Alianza eclesiástica pro servicio social, han estudiado en su Congreso la cuestión del «pastorado social», el ministerio femenino desde el punto de vista profesional, la protección de la juventud y el problema rural.

La Federación de las Iglesias protestantes ha fundado en Suiza una Asociación especial pro servicio social, y la Sociedad pastoral suiza ha creado a su vez un Comité especial para el estudio de las cuestiones sociales.

Todos estos movimientos han venido a reforzar, naturalmente, el esfuerzo internacional iniciado en el Congreso de Estocolmo. El Comité encargado de la continuación de esta Conferencia de Estocolmo tomó en 1928 una serie de acuerdos importantes. En primer término, llamó la atención de todas las Iglesias respecto de las relaciones industriales, pidiéndoles al mismo tiempo que se esforzaran en desarrollar la cooperación entre los obreros y los patronos, partiendo de la base de la igualdad de derechos. En lo referente al bienestar de los marinos, el Comité ha rogado a las Iglesias que sigan atentamente los trabajos de la Conferencia internacional y que divulguen sus resultados y sugerencias. El Comité ha procurado además precisar el programa y los métodos de trabajo del Instituto internacional del cristianismo social, creado en virtud de uno de los acuerdos de Estocolmo, e instalado en Ginebra. Las relaciones entre la Oficina y este Instituto son altamente cordiales.

Al lado del esfuerzo de las Iglesias, conviene citar también la labor de las organizaciones religiosas que se inspiran en la doctrina protestante: el Consejo internacional de las Misiones, reunido en Jerusalén durante la primavera de 1928, y el Congreso de la Alianza universal de las Uniones cristianas de jóvenes (Budapest, junio). Citemos también el importante Congreso de la Alianza universal pro amistad internacional a través de las Iglesias que se reunió en Praga en agosto pasado. El Congreso nos había pedido que estudiáramos la cuestión de la colaboración entre las Iglesias y el mundo del trabajo. Aprovechamos esta ocasión para definir el fundamento teórico de nuestra colaboración con las agrupaciones religiosas.

La idea expuesta al principio de este capítulo respecto de la colaboración de las Iglesias para remediar los males de la nueva Humanidad, no se refiere únicamente, según parece, a las religiones cristianas. Durante nuestro reciente viaje al Japón tuvimos ocasión de recibir la visita de una importante delegación de sacerdotes budistas, presidida por el profesor Vatenabe, la cual nos expuso el interés con que veían los esfuerzos hechos en favor de la justicia social. Esta Comisión nos pidió de qué modo podrían colaborar con nosotros. Esperamos que en las próxi-

mas Memorias podremos señalar la iniciación y desarrollo de esta colaboración.

71. Las Iglesias se sienten atraídas por nuestra obra en virtud de la lógica de sus creencias y del valor que tiene para ellas la intervención espiritual de los individuos. Los impulsos del corazón empujan, en cambio, hacia nosotros a las Asociaciones internacionales de caridad, de socorro y de servicio social. El interés que sienten por nuestro trabajo no ha disminuído para nada en el transcurso del año 1928. Basta con citar, por ejemplo, la oferta hecha por el Congreso de la Asociación internacional para el estudio y mejoramiento de las relaciones humanas y de las condiciones de la industria (Cambridge, junio-julio), con objeto de ayudarnos a aplicar nuestras ideas sobre las relaciones industriales; el ofrecimiento análogo que nos hizo la Mesa europea del Rotary internacional; la invitación recibida por la Oficina para asistir a la XIII Conferencia internacional de la Cruz Roja (23-27 de octubre); la participación en los trabajos del Comité para la protección a la infancia en los países atrasados; el desarrollo de la obra de las Asociaciones cristianas de jóvenes en favor de la intensificación de las relaciones industriales; la Conferencia internacional del servicio social de las Asociaciones cristianas de jóvenes (Budapest), en la que se reclamó la ratificación de los convenios que protegen a las mujeres y a los niños, etc. La manifestación más interesante ha sido la Conferencia internacional del servicio social, celebrada en París del 8 al 13 de julio, o sea en la misma fecha en que tenía efecto un Congreso internacional de asistencia pública y privada y un Congreso internacional de protección al niño. Todas estas manifestaciones constituyeron una semana social internacional, habiendo asistido a las mismas cerca de 5.000 personas, pertenecientes a 40 países.

En nuestra última Memoria señalábamos de qué modo habíamos contribuído a organizar una de las secciones de la Conferencia, llamada, sección de servicio social en la industria. Esta sección ha abordado el estudio de una serie de problemas interesantes: relaciones en el terreno de la industria entre los servicios públicos encargados del bienestar social y las Asociaciones particulares, bases científicas del problema social, relaciones entre las Asociaciones de servicio social y la inspección del trabajo, nivel de la vida familiar, asuetos, consecuencias del paro forzoso, etc.

(Continuará.)

El Estado moderno no es más que la organización que se da a sí misma la sociedad burguesa para poner todas las condiciones de la producción capitalista al abrigo, tanto de los ataques de los capitalistas individuales como de los obreros. El Estado moderno, cualquiera que sea su forma, es esencialmente una máquina capitalista, el Estado de los capitalistas, y, por decirlo así, el capitalista colectivo ideal. — FEDERICO ENGELS